



ESTATUTOS DEL CONSEJO GENERAL DE HERMANDADES Y COFRADÍAS
DE LA CIUDAD DE SEVILLA.

PREÁMBULO.



Con respecto al asociacionismo en la Iglesia, según algunos historiadores ya antes incluso de la época de Constantino año 337 dic., había asociaciones o sociedades de fieles de distintos tipos. Más tarde los gremios, sociedades y cofradías se multiplicaron hasta tal punto que Hincmaro de Reims en el año 852 tuvo que dictar leyes con el fin de evitar abusos y regular sus relaciones con las autoridades de la Iglesia.

Durante la Edad Media se desarrollaron muchas cofradías y órdenes terceras, con frecuencia asociadas a órdenes religiosas. Bajo el Pontificado del Papa Gregorio XIII (1572-1585) surgieron archicofradías transnacionales que con la aprobación de Roma podían compartir sus privilegios espirituales con otras asociaciones. Después del Concilio de Trento se fundaron un gran número de asociaciones y cofradías, muchas de las cuales todavía existen.

Las Asociaciones de Fieles constituyen uno de los tesoros de la vida de la Iglesia Católica de mayor raigambre. Con el nombre de Hermandades y Cofradías, muchas han prolongado su vida durante varios siglos, encontrándose alguna de origen medieval. Y no se debe olvidar que las diversas formas de vida consagrada, entre ellas las órdenes religiosas, tienen también base asociativa.

El Concilio Vaticano II las impulsó con nuevo vigor, introdujo sensibles novedades en su estatuto jurídico y en el *Decr. Apostolicam actuositatem* pidió para ellas «una especialísima estima por parte de los sacerdotes, de los



religiosos y de los laicos», así como el compromiso de promoverlas, según las posibilidades de cada uno. Y la Encíclica *Cristifideles Laici* de Su Santidad el Papa Juan Pablo II, publicada en 1.988 considera que la raíz del fenómeno asociativo se encuentra en *«un derecho que deriva del bautismo y no como una especie de concesión de la autoridad»*

Todas las colecciones legales canónicas han procurado regular y encauzar el movimiento asociativo de los fieles dentro de la Iglesia. Actualmente se reconoce el derecho fundamental del fiel de fundar y dirigir asociaciones para fines de caridad o piedad, y para fomentar la vocación cristiana en el mundo (cfr. canon 215).

El Título V, que cierra la parte I dedicada a los fieles cristianos del Libro II del citado Código (cánones 298-329, treinta un canon) trata de las Asociaciones de Fieles que han adquirido en la actualidad eclesial, tanto por su variedad de forma como por su incidencia pastoral una especial importancia, como cauces de participación de los fieles en la misión de la Iglesia hasta el punto que puede hablarse de una nueva época asociativa (ChL.29).

Todas las Asociaciones de Fieles, para que como tales puedan ser integrantes de la Iglesia Católica, deben de regirse por unos Estatutos propios, que sirvan para regular y desarrollar su funcionamiento. El legislador canónico establece en el canon 304 que esa normativa debe tener unos contenidos mínimos. Los Estatutos, además de esa especial función, tienen otra muy importante cual es la de constituir un elemento imprescindible para su reconocimiento como personalidad jurídica en el seno de la vida eclesial y relacionada con esa personalidad jurídica canónica está, en virtud del Concordato del Estado con la Santa Sede de 3 de Enero de 1.979, el establecimiento de la personalidad jurídica civil, con capacidad para actuar en su



ordenamiento normativo con una única formalidad: su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas. Por lo tanto, aunque no son los Estatutos los que otorgan la personalidad jurídica, si son un elemento imprescindible para alcanzarla.

Nada establece el Código respecto a las Cofradías y las Pías Uniones. Estas dos clases de Asociaciones han desaparecido en el nuevo Ordenamiento de la Iglesia, por lo que las existentes deben adaptar su configuración jurídica a la nueva legislación.

El 15 de febrero de 1.943 se dictan en Sevilla, por la Autoridad Eclesiástica, las primeras normas, llamadas "*Ordenanzas para todas las Cofradías de la Archidiócesis*". En el mes de diciembre del año 1.954, se configuró un nuevo organismo dentro de la Iglesia para las Hermandades y Cofradías de Sevilla que se denominó Consejo General de Cofradías de la Ciudad de Sevilla y se le dotó de sus correspondientes Estatutos. Los fines de esa nueva Institución se vieron aumentados en la reforma que de sus primeros Estatutos se llevo a cabo en enero del año 1.975. Con posterioridad, publicado el nuevo Código de Derecho Canónico, se hizo necesaria otra reforma que fue aprobada por la Autoridad Eclesiástica el día 19 de septiembre de 1.988.

Dentro de estos Estatutos de las Hermandades y Cofradías de la Ciudad de Sevilla aparece la figura de "**Consejo General de Hermandades y Cofradías**". Ese término no está contemplado en el Código de Derecho Canónico. De ahí, su razón de configurarse jurídicamente como una Confederación de "*Asociaciones Públicas de Fieles cristianos, conscientes de su pertenencia a la Iglesia*" (Carta Pastoral de los Obispos del Sur de España, fechada el 12 de octubre de 1.988), con personalidad jurídica propia al amparo de lo establecido en el vigente Codex (cánones. 298 y ss.), que se regirá por sus propios Estatutos, así como por las Normas Diocesanas y las disposiciones del citado cuerpo legal que les sean aplicables.



Esta Confederación tiene ámbito interparroquial en la Ciudad de Sevilla, y quiere ser la expresión y signo de comunión eclesial y de fraterna solidaridad entre las diversas Hermandades y Cofradías respetando, escrupulosa e ineludiblemente, la autonomía e identidad peculiar de cada una de ellas.

Estos Estatutos constituyen la norma fundamental de una Confederación de Asociaciones Públicas de Fieles, dado que según establece la Conferencia Episcopal Española, en su Documentación Oficial, sólo podrá ser erigida una Confederación si los entes federados tienen legítima existencia canónica, conforme a lo dispuesto sobre Asociaciones Públicas. Se podrían definir, pues, los Estatutos como la ley básica por la que se debe regir la vida asociativa, tanto en las relaciones internas de sus componentes como ante la Autoridad Eclesiástica y las demás instituciones y fieles.

Dado que los anteriores fueron promulgados hace más de veinte años, la Asamblea General de Hermanos Mayores celebrada en la Sede del Consejo el día seis de octubre de dos mil ocho, acordó por unanimidad a propuesta de la Junta Superior, reformar esos últimos Estatutos y adecuarlos a las nuevas necesidades y exigencias que durante el tiempo de su vigencia han tenido lugar tanto en las Hermandades y Cofradías como en el propio desarrollo de la Junta Superior. A tal fin fue nombrada una Comisión tal como se configuraba en el Art. 59 de los Estatutos del año 1988.

Los Estatutos de toda Asociación Pública, así como su revisión o cambio, necesitan la aprobación de la Autoridad Eclesiástica a quien compete su erección, conforme a los Estatutos que se pretenden modificar (art. 59) y a las normas de los cánones 314 y ss, en relación con el canon 312.1. Esta aprobación supone una intervención jurídica más intensa que la simple revisión.



Como dicen los profesores de la Universidad Pontificia de Salamanca en su Libro **"El Derecho del Pueblo de Dios"**: *" No es ya un mero juicio negativo de no contrariedad con la doctrina o con el derecho vigente, sino un juicio positivo sobre su contenido, que valora la adecuación de los medios y modos de actuarlos previstos en los estatutos con el fin de la asociación. La autoridad interviene en este momento indicando posibles modificaciones si fueran necesarias y posteriormente aprobando cambios o revisiones que se llevase a cabo."*

La Autoridad Eclesiástica, en diversas ocasiones le expresó a parte de la Comisión, cual era su parecer con respecto a esa reforma o modificación en los términos siguientes:

1.- Con relación a la Identidad y Misión del Consejo General de HH. Y CC:
Se debe concebir como un organismo eclesial al servicio de los fines de las HH y de la propia Diócesis en lo que le pueda afectar a las HH. Y CC, erigidas y bajo la potestad del Obispo. De ahí, que el Consejo debe ser *"Una Confederación de Asociaciones públicas de fieles erigidas como HH. Y CC."* Esta Confederación debe tener un Asistente Eclesiástico que será el mismo Delegado Diocesano para las HH. Y CC, que nombre el Ordinario.

El Cardenal Martínez Sistach en su obra **" Las Asociaciones de fieles"** distingue los dos términos: *"Capellán es el encargado de las funciones litúrgicas y es más propio de las asociaciones que tienen como objetivo único promover el culto público; Asistente, en cambio sería un Delegado de la Autoridad en la asociación cuando éstas se proponen otras finalidades."*



2.- Por lo que respecta a la Competencia de la Autoridad Eclesiástica: La Autoridad Eclesiástica respetará la autonomía de las HH. Y CC en sus aspectos internos, dado que solo asumirá su responsabilidad para los Actos de Cultos y la Formación y ésta será compartida con el Consejo.

3.- En cuanto a la Autonomía del Consejo. La Autoridad Eclesiástica no tiene intención de intervenir en lo que afecte al propio Consejo: régimen económico, votos y temas internos, interviniendo solo en los Actos de Cultos y en la idoneidad de los componentes de la Institución, sobre todo en los de la Junta Superior.

4.- El Pregonero de la Semana Santa, por lo que tiene su "misio" de función pastoral al comunicar la celebración de la Pasión, Muerte y Resurrección del Señor, y en cierto sentido hablar en nombre de la Iglesia, es necesario adecuar e introducir un procedimiento para su elección, que coincida con la idoneidad para ser miembro de la Junta de Gobierno de una Hermandad, o de la propia Junta Superior.

5.- Hay que añadirle a los nuevos Estatutos la colaboración por parte del Consejo en el sostenimiento de la Iglesia, dado las numerosas necesidades que tiene.

6.- Por último, sería conveniente que los Estatutos contuvieran un Régimen Disciplinario.



En la elaboración de estos Estatutos la Comisión, desde el mes de noviembre de 2.009 hasta la fecha, ha celebrado más de cuarenta y tres sesiones oficiales u ordinarias de trabajo, levantándose las correspondientes Actas de cada una de ellas y más de medio centenar de manera informal o puntual para preacuerdos en aspectos monográficos o puntuales. La idea general, reiteramos, ha sido no hacer unos nuevos, sino reformar y completar los existentes de 1.988.

Como línea de trabajo se ha seguido la de dotar de mas y mayor amplitud de autonomía a cada una de las Secciones, buscando un mejor espíritu de servicio y solidaridad.

Contiene doce Títulos, algunos con sus correspondientes Capítulos; ciento siete Artículos; cuatro Disposiciones y una Declaración Final.



CONSEJO GENERAL DE HERMANDADES Y
COFRADÍAS DE LA CIUDAD DE SEVILLA



TITULO I

NATURALEZA Y FINES.

Artículo 1.- El Consejo General de Hermandades y Cofradías de la Ciudad de Sevilla es una Confederación que agrupa a aquellas Asociaciones Públicas de fieles, erigidas como Hermandades y Cofradías, con personalidad jurídica propia, sede canónica en la Ciudad, y bajo la Autoridad del Ordinario del lugar.

El Consejo General de Hermandades y Cofradías de la Ciudad de Sevilla, es de ámbito local, constituido bajo el patrocinio de Nuestra Señora de los Reyes.

El Consejo participará de forma activa, tanto en la vida, como en la actividad pastoral de la Comunidad Diocesana.

El Consejo tiene personalidad jurídica propia para el cumplimiento de sus fines y en el ejercicio de las competencias que se establecen en estos Estatutos, de conformidad con el Código de Derecho Canónico y con el Derecho particular Diocesano.

Artículo 2.- Con el objetivo fundamental de que cada una de las HH y CC de la Ciudad cumplan su misión de fomentar el culto público, la evangelización, el perfeccionamiento de la vida espiritual de sus Hermanos y el ejercicio de la caridad cristiana, los fines del Consejo son:

- a) Coordinar los fines que sean propios y explícitos de las Hermandades y Cofradías de la Ciudad de Sevilla, cuando actúen conjuntamente.



**CONSEJO GENERAL DE HERMANDADES Y
COFRADÍAS DE LA CIUDAD DE SEVILLA**



- b) Ayudar a las Hermandades y Cofradías, cuando alguna lo solicite, en la consecución de sus fines.
- c) Promover la coordinación de las Hermandades y Cofradías en la Pastoral General de la Archidiócesis de Sevilla y fomentar entre ellas la debida comunión y caridad fraterna.
- d) Cooperar con la Autoridad Eclesiástica en su misión de conseguir la mejor y más adecuada realización de los fines de las Hermandades y Cofradías.
- e) Colaborar con la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías en su gestión al servicio de sus Hermandades, y de manera particular, en cuanto tenga que ver con sus planes de formación.
- f) Organizar programas y actividades conjuntas de formación cristiana para las Hermandades y Cofradías.
- g) Gestionar y representar ante las entidades y Organismos públicos y privados lo que al derecho o al interés común de las Hermandades y Cofradías convenga, y, a tal fin, representarlas, teniendo siempre en cuenta las orientaciones de la Iglesia y la moral católica. Todo ello sin interferir en las competencias propias de gestión y representación de cada una frente a terceros.
- h) Asesorar, informar y dictaminar ante las Autoridades Eclesiásticas y Civiles cuando sea requerido por éstas, o cuando en cumplimiento de sus cometidos se sienta obligado a ello.



CONSEJO GENERAL DE HERMANDADES Y
COFRADÍAS DE LA CIUDAD DE SEVILLA



- i) Facilitar a las Hermandades y Cofradías informes y asesoramiento sobre materias canónicas, litúrgicas, jurídicas, fiscales, artísticas, técnicas o de cualquier otra índole que se relacionen con aquéllas y procurar, a esos efectos, la debida coordinación entre las mismas.
- j) Velar y cuidar para que las manifestaciones de culto público externo, extraordinarias o no, sean expresión de verdadera fe y dignidad cristiana, así como del sentido eclesial que ha de distinguir a las Hermandades y Cofradías.
- k) Cualquier otro que establezcan las Normas Canónicas o el Ordinario del lugar.

TITULO II

DOMICILIO

Artículo 3.- El Consejo tiene su domicilio en la calle San Gregorio, número 26 de la citada Ciudad.

TITULO III

ESCUDO Y SELLO

Artículo 4.- El Escudo del Consejo está conformado por la representación de una Custodia en el centro; una Cruz dentro de un óvalo a la derecha y el anagrama MARIA dentro de otro óvalo a la izquierda.

El sello reproducirá el Escudo en el centro, orlado por su leyenda "Consejo General de Hermandades y Cofradías de Sevilla" y deberá ser estampado en los documentos que expida el Consejo.



CONSEJO GENERAL DE HERMANDADES Y
COFRADÍAS DE LA CIUDAD DE SEVILLA



TÍTULO IV

DE LAS HERMANDADES Y COFRADÍAS INTEGRADAS EN EL CONSEJO.

Artículo 5.- Son miembros del Consejo de Hermandades y Cofradías las erigidas y constituidas canónicamente en la Ciudad de Sevilla por el Ordinario del lugar y se incorporarán, obligatoriamente, las que se erijan en el futuro.

Artículo 6.- Cesarán como componentes del Consejo aquellas Hermandades que se extingan canónicamente.

Artículo 7.- Todas las Hermandades y Cofradías integradas en el Consejo tienen los mismos derechos y obligaciones. No obstante, las que ostenten más de un carácter como Sacramentales, Penitencia y Gloria, tendrán el derecho de estar integradas en cada una de las Secciones a la que por su condición corresponda.

Artículo 8.- 1º.- Son derechos de las Hermandades y Cofradías integradas en el Consejo:

- a) Asistir con derecho a voz y voto a las Asambleas Generales y a los Plenos de las Secciones a la que cada una pertenezca, representada por su Hermano Mayor u Oficial de Junta de Gobierno en quien delegue, debidamente acreditado.
- b) Participar en la forma prevista estatutariamente, en los beneficios comunes y en los particulares que les corresponda por su pertenencia a cada una de las Secciones, obtenidos por la gestión del Consejo o cualquiera de sus órganos.



- c) Requerir de la Junta Superior el conocimiento y decisión de cualquier asunto de su competencia, dentro de los plazos que se determinen reglamentariamente.
- d) Elegir a la Junta Superior en la forma prevista en estos Estatutos.
- e) Solicitar la convocatoria de Asambleas y Plenos de carácter extraordinario para tratar de asuntos concretos, a tenor de lo establecido en estos Estatutos.
- f) Proponer enmiendas al Proyecto de Estatutos que se presente en los procesos de su renovación o de su reforma.
- g) Recibir oportuna información de la Junta Superior, respecto de los actos y gestiones a desarrollar por ella en cada ejercicio, así como del calendario de aquellos que se programen y publiquen anualmente en la Archidiócesis.
- h) Cualesquiera otros que se recojan en estos Estatutos o se concedan por la Autoridad Eclesiástica.

2º.- Estos derechos, o algunos de ellos, podrán ser suspendidos cuando proceda por razones disciplinarias graves.

Artículo 9.- Son obligaciones de las Hermandades y Cofradías integradas en el Consejo:

- a) Observar y cumplir cuanto se dispone en estos Estatutos y los acuerdos adoptados por sus Asambleas, Plenos y Órganos de gobierno, en cuanto a los asuntos de sus respectivas competencias.



CONSEJO GENERAL DE HERMANDADES Y
COFRADÍAS DE LA CIUDAD DE SEVILLA



- b) Asistir a las Asambleas, Plenos y otras convocatorias que se comuniquen por la Junta Superior.
- c) Trasladar a sus Hermanos las directrices de la Autoridad Eclesiástica, cursadas a través de la Junta Superior, encaminadas a una mayor participación en la formación o en actividades caritativas y apostólicas.
- d) Colaborar con la Junta Superior en la organización de actos propios de los fines del Consejo, cuando sean requeridas para ello.
- e) Contribuir al sostenimiento económico del Consejo, según se dispone en estos Estatutos.
- f) Estar inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia u organismo que lo sustituya.
- g) Entregar en la sede del Consejo una copia de sus Reglas, así como de cuantas modificaciones o reformas pudieran producirse.
- h) No pertenecer a otras entidades con iguales o análogos fines a los establecidos en los presentes Estatutos, ni suscribir acuerdos, comunicaciones o manifiestos, que pudieran comprometer o menoscabar el cumplimiento de los expresados fines.
- i) Cualesquiera otras que se prevean en estos Estatutos o por la Autoridad Eclesiástica.



CONSEJO GENERAL DE HERMANDADES Y
COFRADÍAS DE LA CIUDAD DE SEVILLA



TÍTULO V

DEL REPRESENTANTE DE LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA.

Artículo 10.- 1.- Corresponde al Arzobispo nombrar al Asistente Eclesiástico del Consejo General de Hermandades y Cofradías, después de oír, cuando sea conveniente, a la Junta Superior, así como removerlo de su oficio.

El Asistente Eclesiástico es el representante de la Autoridad Eclesiástica en el Consejo General de Hermandades y Cofradías, y salvo que el Arzobispo provea de otro modo, es al mismo tiempo el Delegado Diocesano de Hermandades y Cofradías de la Archidiócesis.

2.- Al Asistente Eclesiástico competen las siguientes funciones en el Consejo:

1.- Representar al Arzobispo en su acción pastoral, de forma que deberá fomentar y velar para que el Consejo guarde en todo momento la debida comunión con las orientaciones y normas del Pastor diocesano, así como por su identidad cristiana y eclesial.

2.- Ejercer el ministerio sacerdotal a favor del Consejo General y de sus miembros.

3.- Dar su visto bueno en todo lo referente a actos de culto, proclamación de la Palabra de Dios, y obras de apostolado y caridad.

4.- Elaborar la programación y ofrecer las actividades de carácter formativo que, a través del Consejo, han de seguir las Hermandades.



CONSEJO GENERAL DE HERMANDADES Y
COFRADÍAS DE LA CIUDAD DE SEVILLA



5.- Presidir honoríficamente los Plenos del Consejo y cuantas reuniones sean celebradas por los órganos de gobierno, y participar en ellas con voz pero sin voto, pero teniendo en cuenta, no obstante, lo dispuesto por el canon 305§1

6.- Informar sobre la idoneidad de aquellos que pretendan ser candidatos a la Presidencia, así como de los designados por la Junta Superior para pronunciar los pregones de Semana Santa y Glorias de María.

7.- Todas aquellas que le sean conferidas en su nombramiento, o asignadas por el Sr.Arzobispo.

TITULO VI

ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 11.- El Consejo General de Hermandades y Cofradías se regirá por los órganos siguientes:

- a) La Asamblea General
- b) Los Plenos de Secciones: Sacramental, Penitencia y Gloria
- c) La Junta Superior

CAPITULO PRIMERO.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 12.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y estará compuesto por todas las Hermandades y Cofradías integradas en el Consejo representadas por sus Hermanos Mayores o aquel Oficial de sus Juntas de Gobierno en quien deleguen, autorizado por escrito y por los componentes de la Junta Superior.



CONSEJO GENERAL DE HERMANDADES Y
COFRADÍAS DE LA CIUDAD DE SEVILLA



Artículo 13.- Es competencia de la Asamblea General:

- a) Conocer y decidir de todas las materias y asuntos que, siendo competencia de una o varias Secciones, acuerden sus Plenos correspondientes someterlos a su consideración.
- b) Encomendar a la Junta Superior cuantos estudios, proyectos y cometidos, que afecten a las HH. y CC., estimen oportunos.
- c) Aprobar las propuestas sobre criterios y distribución de beneficios de carácter general entre todas las HH. y CC. integradas en las tres Secciones.
- d) Aprobar la programación y ejecución de actos colectivos de cultos; formativos, culturales, pastorales, de apostolado y caridad, de carácter extraordinario, que afecten a las tres Secciones del Consejo.
- e) Conocer y aprobar, si procede, las cuentas de cada ejercicio que no sean competencia exclusiva de los Plenos, que deberán ser presentadas por la Junta Superior a través del Tesorero. Las cuentas, debidamente censuradas, estarán para su comprobación y análisis expuestas a los Hermanos Mayores, o a aquellos Oficiales en quienes deleguen, debidamente autorizados, en la Tesorería del Consejo con quince días de antelación a la celebración de la Asamblea General correspondiente, donde podrán examinarlas. Las cuentas, una vez aprobadas por la Asamblea General, formarán parte de las cuentas generales del Consejo, y deberán ser presentadas al Ilmo. Sr. Vicario General del Arzobispado para su oportuna ratificación.



- f) Aprobar el Presupuesto General de cada ejercicio.
- g) Conocer la Memoria de actividades del Curso que finalice, cuya elaboración correrá a cargo del Secretario, que estará expuesta a los Hermanos Mayores o a aquellos miembros de su Junta de Gobierno en quien deleguen, debidamente autorizados, en la Secretaría del Consejo con quince días de antelación a la celebración de la Asamblea General ordinaria correspondiente.
- h) Aprobar el proyecto de actividades de cada ejercicio, común para las tres Secciones.
- i) Nombrar dos Censores de Cuentas de entre sus miembros.
- j) Autorizar las adquisiciones, ventas o constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles u objetos de reconocido y elevado valor económico, artístico, cultural o afectivo que constituyan o puedan constituir patrimonio del Consejo. Así como, aceptar donaciones, herencias, o legados que lleven carga o condición modal alguna.

Se observará lo dispuesto en el Libro V, *De los bienes temporales de la Iglesia*, del Código de Derecho Canónico, así como en el derecho particular sobre la administración de los bienes eclesiásticos.

- k) Elegir la Junta Superior del Consejo conforme a lo regulado en el Título VII de estos Estatutos.
- l) Aprobar los nuevos Estatutos, o la reforma de los existentes, de conformidad con lo previsto en éstos.



CONSEJO GENERAL DE HERMANDADES Y
COFRADÍAS DE LA CIUDAD DE SEVILLA



- m) Ratificar o revocar, expresamente, acuerdos adoptados por la Junta Superior.
- n) Aprobar Reglamentos de Régimen Interno de la Junta Superior, dentro de las facultades y competencias de estos Estatutos.
- ñ) Decidir sobre cualquier otro acuerdo o materia que le sea sometida.
- o) Acordar cuanto exceda de las competencias de los Plenos de Secciones y de la Junta Superior.

Artículo 14.- La Asamblea General podrá tener carácter de Ordinaria, Extraordinaria y Universal.

Serán Ordinaria: la Asamblea General de Aprobación de Cuentas y Presupuestos del mes de Junio y la de Elecciones para la renovación de los cargos que constituyen la Junta Superior.

Cualquier otra que se celebre tendrá carácter de Extraordinaria o Universal en los supuestos previstos en el artículo 19 de estos Estatutos.

Artículo 15. 1.- La Asamblea General se reunirá, con carácter Ordinario una vez al año, dentro del mes de junio. Será objeto de esa Asamblea el siguiente Orden del día:



CONSEJO GENERAL DE HERMANDADES Y
COFRADÍAS DE LA CIUDAD DE SEVILLA



- a) Lectura y, en su caso, aprobación del Acta de la Asamblea anterior.
- b) Lectura y, en su caso, aprobación de las cuentas de ingresos y gastos del Ejercicio económico que finaliza, previamente informadas por los Censores.
- c) Nombramiento de dos Censores de Cuentas para el Ejercicio venidero, de entre los asistentes.
- d) Lectura y, en su caso aprobación, del presupuesto de ingresos y gastos para el Ejercicio siguiente.
- e) Conocimiento de la Memoria de actividades del Ejercicio que concluye.
- f) Lectura y, en su caso aprobación, del proyecto de actividades para el nuevo ejercicio.
- g) Informe del Presidente.
- h) Ruegos y Preguntas.

2.- Igualmente, cada cuatro años, en el mes de junio, o en el caso del artículo 51, párrafo 1º, cuando proceda, se celebrará Asamblea General Ordinaria de Elecciones de la Junta Superior.



CONSEJO GENERAL DE HERMANDADES Y
COFRADÍAS DE LA CIUDAD DE SEVILLA



Artículo 16.- Tendrá la consideración de Asamblea General de carácter Extraordinario cualquier otra convocada al efecto, que incluso podrá celebrarse a continuación de la Ordinaria.

Artículo 17.- La Asamblea General se reunirá con carácter Extraordinario:

- a) Por acuerdo de la misma.
- b) Por acuerdo del Pleno de cualquiera de las Secciones.
- c) Por acuerdo de la Junta Superior.
- d) Cuando lo solicite al menos el treinta por ciento de las HH. y CC. integrantes del Consejo General, mediante escrito dirigido al Presidente que incluya los asuntos a tratar. En estos casos, la Junta Superior deberá convocar la Asamblea en el plazo máximo de un mes desde la solicitud. En caso de no ser oída dicha petición cabe la posibilidad de recurso a la Autoridad Eclesiástica (cf.can 57).

Artículo 18.- La convocatoria de la Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, la hará el Secretario de la Junta Superior por orden del Presidente. En ella hará constar fecha, lugar, hora y orden del día de la sesión.

Se incluirá, necesariamente, un turno de ruegos y preguntas, salvo en las Extraordinarias.



Dicha convocatoria habrá de hacerse por medio de cédula comprensiva de todos los extremos especificados en el párrafo anterior, que se remitirá a los Hermanos Mayores, con una antelación mínima de quince días.

Se exceptúa de lo anteriormente dispuesto la convocatoria de la Asamblea General de Elecciones, que se regula más adelante en estos Estatutos, así como cuando la Asamblea deba reunirse con carácter de urgencia. En éste caso, la convocatoria se hará mediante anuncio en más de un diario escrito de la ciudad, si mediara tiempo suficiente y, en todo caso, a través de correo electrónico o sistema de mensaje de texto para teléfonos móviles u otros medios telemáticos que dejen constancia del recibo. Esta convocatoria debe comprender todos los datos relacionados en el apartado primero de este artículo, y tiene que efectuarse con una antelación mínima de veinticuatro horas.

Artículo 19.- Reunidas todas las Hermandades y Cofradías integradas en el Consejo, podrán constituirse en Asamblea General que tendrá el carácter de Universal, para tratar cualquier materia y adoptar acuerdos dentro de sus competencias, previa fijación por unanimidad del Orden del Día a tratar.

Artículo 20.- La Asamblea General será presidida por el Presidente o, en su defecto, por el Vicepresidente. A falta de ambos, presidirá la Asamblea el Hermano Mayor asistente de más edad.

Antes de iniciarse la Asamblea, se confeccionará por el Secretario la relación de asistentes. El censo o nómina del Consejo estará integrado por todas las Hermandades y Cofradías, Sacramentales, de Penitencia y de Gloria que figuren en él.



El Secretario levantará acta de cada Asamblea General con las circunstancias de lugar y tiempo; puntos sometidos a deliberación; forma y resultado de la votación y contenido de los acuerdos, pudiendo cualquier Hermano Mayor u Oficial de su Junta de Gobierno en quien delegue, debidamente acreditado, dejar constancia del voto contrario y, si lo desea, la justificación del mismo.

En ausencia del Secretario, desempeñará su función un miembro de la Junta Superior designado por el Presidente.

Las Actas serán firmadas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente y se asentarán en el Libro de Actas de Asambleas Generales.

Podrán intervenir en los debates todos los Hermanos Mayores asistentes, o aquel Oficial de su Junta de Gobierno en quien delegue, debidamente acreditado, que lo soliciten en la propia Asamblea; así como los miembros de la Junta Superior.

Asistirán a la Asamblea General, con voz pero sin voto, los miembros adjuntos de la Comisiones que se creen dentro del Consejo y demás personas que hayan de emitir dictamen o informe cuando la Junta Superior lo considere oportuno, en función de los asuntos a tratar. Su intervención y asistencia quedará limitada sólo a aquellos puntos en que sea preciso.

La Asamblea no adoptará acuerdos que no estén incluidos en el Orden del Día, salvo los concernientes a cuestiones de procedimiento, no pudiendo adoptarse en el punto de Ruegos y Preguntas acuerdo alguno, a no ser que el ruego afecte a un asunto o cuestión inmediata y de mero trámite, que no pueda, o deba por su premura, esperar a una próxima Asamblea y siempre que sea adoptado por unanimidad de los asistentes. En ningún caso, podrá afectar directamente esa decisión o acuerdo a Hermandades y Cofradías que no estén presentes en la Asamblea.



Artículo 21.- La Asamblea General se celebrará en primera convocatoria a la hora anunciada, si concurren como mínimo el setenta y cinco por ciento de las Hermandades y Cofradías que constituyen el censo o nómina del Consejo; treinta minutos después, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de Hermandades y Cofradías asistentes, salvo cuando se trate de la elección de la Junta Superior o de la disolución del Consejo, en cuyo caso se estará a lo previsto para este supuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 22.- La Asamblea General se iniciará con una oración comunitaria de invocación al Espíritu Santo, terminándose con las preces por los hermanos difuntos.

Artículo 23.- Tendrá voz y voto en la Asamblea General el Representante de cada una de las Hermandades y Cofradías presentes.

Cada Hermandad o Cofradía perteneciente a la Sección correspondiente tendrá un voto.

Así mismo, también tendrá voz y voto el Presidente de la Junta Superior o el Vicepresidente, en los supuestos en los que lo sustituya. Los demás miembros de la Junta Superior tendrán sólo voz.

La Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de los presentes con derecho a ello, salvo disposición contraria en estos Estatutos.

En caso de empate, el Presidente estará obligado a ejercer el voto dirimente.



Las votaciones podrán hacerse, a juicio del Presidente, por el sistema de mano alzada, voto público o secreto. Bastará que la representación de una Hermandad o Cofradía solicite que el voto sea secreto para que así se efectúe.

En ningún caso se podrá ejercitar el voto por delegación escrita, o de cualquier otro modo.

Los acuerdos de la Asamblea serán de obligado cumplimiento para todas las Hermandades y Cofradías, incluso a las no asistentes y a las que hubieran manifestado su disconformidad.

Los componentes de la Asamblea están obligados a guardar la debida reserva respecto de los debates de los asuntos que se sometan en las sesiones.

Los informes que emita la Autoridad Eclesiástica a instancias de la Asamblea tendrán el carácter de secreto si así lo deciden una u otra.

CAPÍTULO II DE LOS PLENOS DE SECCIÓN.

Artículo 24.- Dada la distinta naturaleza y fines de las Corporaciones que componen el Consejo General, dentro de él se constituyen tres Secciones en las que se integran respectivamente las HH. y CC. Sacramentales, de Penitencia y de Gloria.

Artículo 25.- Se denominan Plenos a las reuniones de las HH. Y CC. que componen cada Sección, constituyendo el cauce de expresión y adopción de acuerdos en asuntos de su competencia, con plena soberanía sobre los mismos.



Artículo 26.- El Pleno de cada Sección estará compuesto por:

- a) Las HH. y CC. integradas en la Sección correspondiente.
- b) Los cargos Generales de la Junta Superior.
- c) Los Consejeros de esa Sección de la Junta Superior.

Artículo 27.- Es competencia de cada uno de los Plenos de Sección de las HH. y CC. Sacramentales, de Penitencia y de Gloria:

- a) Conocer y decidir de todas las materias que afecten a la generalidad de las HH. y CC integradas en la Sección correspondiente.
- b) Encomendar a la Junta Superior cuantos estudios, proyectos y cometidos que afecten a la Sección, estimen oportunos.
- c) Presentar propuestas de cualquier tipo que deban ser sometidas a un Pleno posterior para su aprobación o, en su caso, una Asamblea General si la materia a tratar fuera del ámbito competencial de ésta.
- d) Conocer y aprobar, si procede, las cuentas de cada ejercicio de la Sección, que deberán ser presentadas por la Junta Superior, a través del Tesorero. Las cuentas, debidamente censuradas, estarán para su comprobación y análisis expuestas a los Hermanos Mayores o a aquellos Oficiales en quienes deleguen, debidamente autorizados, en la Tesorería del Consejo con quince días de antelación a la celebración del Pleno correspondiente, donde podrán examinarlas. Las



cuentas, una vez aprobadas por el Pleno, formarán parte de las Cuentas Generales del Consejo que deberán ser presentadas al Ilmo. Sr. Vicario General del Arzobispado para su oportuno conocimiento.

- e) Nombrar dos Censores de las Cuentas de la Sección de entre sus miembros.
- f) Aprobar el presupuesto de cada ejercicio con inclusión en el mismo de la contribución a los gastos generales del Consejo, que deberá ser de un ocho por ciento de los ingresos totales de la Sección. Ese porcentaje podrá ser aumentado previa justificación presupuestaria.
- g) Aprobar la programación y ejecución de actos colectivos de cultos, formativos, culturales, pastorales, de apostolado y caridad, de carácter extraordinario, que afecten a la Sección correspondiente.
- h) Conocer la Memoria de actividades de la Sección del Curso que finalice, cuya elaboración correrá a cargo del Secretario, que estará expuesta a los Hermanos Mayores o a aquellos miembros de su Junta de Gobierno en quien deleguen, debidamente acreditados, en la Secretaría del Consejo con quince días de antelación a la celebración del Pleno correspondiente.
- i) Aprobar el proyecto de actividades de cada ejercicio que corresponda a la Sección.
- j) Ratificar o revocar, expresamente, acuerdos adoptados por la Junta Superior que afecten a la Sección.



- k) Acordar cuanto corresponda a la Sección y exceda de las competencias de la Junta Superior.
- l) Dar su parecer sobre la petición de la Autoridad Eclesiástica en relación con la constitución de una Agrupación Parroquial o nacimiento de una nueva Hermandad, en la Sección o Secciones correspondientes.
- m) El Pleno de la Sección de Penitencia tendrá, así mismo, facultades para aprobar, habiendo obtenido previamente el visto bueno de la Autoridad Eclesiástica, la incorporación de alguna Hermandad que pretenda, bien por hacerlo como nueva, o bien por cambiar de día, realizar la Estación de Penitencia en una Jornada en la que ya lo hiciera alguna otra. En tales casos, para que pueda efectuarse la incorporación, será necesario el acuerdo previo, expreso, de los dos tercios de todas las Hermandades del día en el que se pretendiera incluir otra.

Artículo 28.- Los Plenos de cada Sección podrán ser Ordinarios, Extraordinarios o Universales.

Artículo 29.- Los Plenos se reunirán, con carácter Ordinario una vez al año, dentro de los treinta días anteriores a la Asamblea General.



CONSEJO GENERAL DE HERMANDADES Y
COFRADÍAS DE LA CIUDAD DE SEVILLA



Será objeto de este Pleno el Orden del día siguiente:

- a) Lectura y en su caso, aprobación del Acta del Pleno anterior.
- b) Lectura y, en su caso, aprobación de la cuentas de ingresos y gastos del ejercicio económico que finaliza, previamente informadas por los Censores.
- c) Nombramiento de entre los asistentes al Pleno de dos Censores de Cuentas para el ejercicio venidero.
- d) Lectura y, en su caso, aprobación, del presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente.
- e) Conocer de la Memoria de actividades del ejercicio que concluye.
- f) Lectura y en su caso aprobación, del proyecto de actividades para el nuevo ejercicio.
- g) Informe del Presidente.
- h) Ruegos y Preguntas.

Artículo 30.- Tendrá la consideración de Pleno Extraordinario cualquier otro convocado al efecto, que incluso podrá celebrarse a continuación del Ordinario.



Artículo 31.- El Pleno se reunirá con carácter Extraordinario:

- a) Por acuerdo del Pleno.
- b) Por acuerdo de la Junta Superior.
- c) Cuando lo solicite al menos el treinta por ciento de los miembros integrantes de la Sección correspondiente, mediante escrito dirigido al Presidente que incluya los asuntos a tratar. En estos casos, la Junta Superior deberá convocar el Pleno en el plazo máximo de un mes desde la solicitud. En caso contrario, podrá ser convocado por la Autoridad Eclesiástica a instancia de los solicitantes.

Artículo 32.- La convocatoria del Pleno, tanto Ordinario como Extraordinario, la hará el Secretario de la Junta Superior por orden del Presidente. En ella hará constar fecha, lugar, hora y Orden del Día del Pleno, incluyendo necesariamente un turno de Ruegos y Preguntas, salvo en los Extraordinarios.

Dicha convocatoria habrá de hacerse por medio de cédula comprensiva de todos los extremos especificados en el párrafo anterior, que se remitirá a los Hermanos Mayores con una antelación mínima de quince días.

Se exceptúa de lo anteriormente dispuesto cuando el Pleno deba reunirse con carácter de urgencia, en cuyo caso la convocatoria se hará mediante anuncio en más de un diario escrito de la Ciudad, si mediara tiempo suficiente y, en todo caso, a través de correo electrónico o sistema de mensaje de texto para teléfonos móviles u otros medios telemáticos que dejen constancia del recibo. Esa convocatoria debe comprender todos los datos relacionados en el apartado primero de este artículo, y con una antelación mínima de veinticuatro horas.



CONSEJO GENERAL DE HERMANDADES Y
COFRADÍAS DE LA CIUDAD DE SEVILLA



Artículo 33.- Estando reunidas todas las Hermandades y Cofradías integradas en una Sección, podrán constituirse en Pleno que tendrá el carácter de Universal para tratar cualquier materia y adoptar acuerdos, dentro de sus competencias, previa fijación por unanimidad del Orden del Día a tratar.

Artículo 34.- Cada uno de los Plenos de Secciones será presidido por el Presidente del Consejo o en su defecto por el Vicepresidente. A falta de ambos presidirá el Pleno el Hermano Mayor asistente de más edad.

Antes de iniciarse el Pleno se confeccionará por el Secretario de la Junta la relación de asistentes.

El censo o nómina lo formarán todas las Hermandades y Cofradías que estén incorporadas a la Sección correspondiente.

El Secretario levantará acta de cada Pleno con las circunstancias de lugar y tiempo, puntos sometidos a deliberación, forma y resultado de la votación y contenido de los acuerdos, pudiendo cualquier Hermano Mayor, u Oficial de su Junta de Gobierno en quien delegue, hacer constancia del voto contrario, y si lo desea, la justificación del mismo.

En ausencia del Secretario, desempeñará su función un miembro de la Junta Superior designado por el Presidente.

Las Actas serán firmadas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente y se asentarán en el Libro de Actas de cada Sección.



CONSEJO GENERAL DE HERMANDADES Y
COFRADÍAS DE LA CIUDAD DE SEVILLA



Podrán intervenir en los debates todos los Hermanos Mayores asistentes o aquel Oficial de su Junta de Gobierno en quien deleguen debidamente acreditado, que lo soliciten en el Pleno, así como los miembros de la Junta Superior.

Asistirán a cada Pleno, con voz pero sin voto, los miembros adjuntos de la Comisiones que se creen dentro del Consejo y demás personas que hayan de emitir dictamen o informe cuando la Junta Superior lo considere oportuno, en función de los asuntos a tratar, quedando limitada su intervención y presencia sólo en aquellos puntos en que sea preciso.

Los Plenos no podrán adoptar acuerdos que no estén incluidos en el Orden del Día, salvo los concernientes a cuestiones de procedimiento; no pudiendo adoptarse en el punto de Ruegos y Preguntas acuerdo alguno, a no ser que el ruego afecte a un asunto o cuestión inmediata y de mero trámite, que no pueda o deba, por su premura, esperar a un próximo Pleno y siempre que sea adoptado por unanimidad de los asistentes. En ningún caso podrá afectar directamente esa decisión o acuerdo a Hermandades y Cofradías que no estén presenten en el Pleno.

Artículo 35.- Los Plenos se celebrarán en primera convocatoria a la hora anunciada si concurren como mínimo el setenta y cinco por ciento de las Hermandades y Cofradías que constituyen el censo o nómina de la Sección, o treinta minutos después, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de Hermandades y Cofradías asistentes.



CONSEJO GENERAL DE HERMANDADES Y
COFRADÍAS DE LA CIUDAD DE SEVILLA



Artículo 36.- Los Plenos se iniciarán con una oración comunitaria de invocación al Espíritu Santo, terminándose con las preces por los hermanos difuntos.

Artículo 37.- Tendrá voz y voto en los Plenos el representante de cada una de las Hermandades y Cofradías presente.

Cada Hermandad o Cofradía perteneciente a la Sección correspondiente tendrá un voto.

Así mismo, también tendrá voz y voto el Presidente de la Junta Superior o el Vicepresidente, en los supuestos en los que lo sustituya. Los demás miembros de la Junta Superior, con derecho a asistir al Pleno, tendrán sólo voz.

Los Plenos adoptarán sus decisiones por mayoría simple de votos de los presentes con derecho a ello, salvo disposición contraria en estos Estatutos.

En caso de empate, el Presidente estará obligado a ejercer el voto dirimente.

Las votaciones podrán hacerse, a juicio del Presidente, por el sistema de mano alzada, voto público o secreto. Bastará que la representación de una Hermandad o Cofradía solicite que el voto sea secreto para que así se efectúe.

En ningún caso se podrá ejercitar el voto por delegación escrita o de cualquier otro modo.

Los acuerdos de los Plenos obligarán a todas las Hermandades y Cofradías pertenecientes a la Sección, incluso a las no asistentes y a las que hubieran manifestado su disconformidad.

Los componentes del Pleno están obligados a guardar la debida reserva respecto de los asuntos que se sometan a debate en las sesiones.



CONSEJO GENERAL DE HERMANDADES Y
COFRADÍAS DE LA CIUDAD DE SEVILLA



Los informes que emita la Autoridad Eclesiástica a instancias del Pleno tendrán el carácter de secreto si así lo deciden una u otra.

CAPÍTULO III.- DE LA JUNTA SUPERIOR.

Artículo 38.- La Junta Superior es el órgano ejecutivo del Consejo.

Artículo 39.- La Junta Superior está compuesta por los Cargos Generales y los Consejeros de las distintas Secciones.

Son Cargos Generales: El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero.

Los Consejeros de las Secciones serán diecisiete: dos por las Hermandades Sacramentales; nueve por las Hermandades de Penitencia, incluido aquél que representa a las Hermandades que no procesionan a la Santa Iglesia Catedral, y seis por las Hermandades de Gloria, incluido aquél que representa a las Hermandades del Rocío.

Artículo 40.- Son requisitos para ocupar Cargo en la Junta Superior: ser mayor de edad; residente en Sevilla o en su entorno; con sentido cristiano y eclesial; encontrarse en una situación canónica regular, lo que acreditará con la oportuna documentación; no ejercer cargo de dirección en partido político, o de autoridad legislativa o ejecutiva, ya sea europea, nacional, autonómica, provincial o local y pertenecer, o haber pertenecido a la Junta de Gobierno de alguna Hermandad o Cofradía integrada en el Consejo. Para ocupar el cargo de Presidente y Vicepresidente, además, se requerirá ser mayor de treinta años.



CONSEJO GENERAL DE HERMANDADES Y
COFRADÍAS DE LA CIUDAD DE SEVILLA



Artículo 41.- Corresponde al Presidente:

- a) Fomentar los fines del Consejo.
- b) Ostentar la presidencia efectiva del Consejo y de sus órganos de Gobierno. Así como representarlos legalmente a todos los efectos.
- c) Ordenar la ejecución de los acuerdos de las Asambleas y de los Plenos, y cuidar de su cumplimiento.
- d) Coordinar la labor de las tres Secciones y las cuestiones que puedan surgir en interés de los fines corporativos.
- e) Presidir, dirigir, moderar y asistir con voz y voto, las Asambleas, Plenos de Sección, Juntas Superiores, Juntas de Sección y Comisiones a las que asista, ordenar las convocatorias y el Orden del Día.
- f) Dirimir, con su voto de calidad, los empates de las votaciones.
- g) Dirigir y ordenar los debates, así como conceder y retirar la palabra a los intervinientes cuando lo considere oportuno
- h) Asignar funciones y representaciones concretas a los distintos Consejeros y a las Comisiones que pudieran crearse bajo su coordinación.
- i) Cuidar la información con los medios de comunicación social.



- j) Ordenar los pagos que el Consejo haya de efectuar, disponiendo de los fondos conforme a lo previsto en estos Estatutos.
- k) Autorizar con su Visto Bueno los escritos, certificados, actas, balances, memorias y nombramientos que sean expedidos por el Secretario, así como cuantos informes y dictámenes hayan de presentarse ante los órganos de Gobierno o ante cualquier autoridad.
- l) Cualquier otra que le venga atribuida por estos Estatutos; por los órganos decisorios del Consejo dentro de sus competencias y por la Autoridad Eclesiástica.

Artículo 42.- Corresponde al Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en casos de vacante, ausencia o enfermedad, con todas sus atribuciones, obligaciones y derechos.
- b) Desempeñar cuantas funciones reciba por delegación del Presidente en el tiempo por el que fuesen delegadas.
- c) Asistir con voz a todas las reuniones de cada uno de los órganos de Gobierno del Consejo, y con voz y voto a las de la Junta Superior y a las de las Juntas de Sección.



Artículo 43.- Serán funciones del Secretario:

- a) Citar por mandato del Presidente, y de acuerdo con el orden del día establecido, a las reuniones de los distintos órganos del Consejo.
- b) Asistir con voz a todas las reuniones de cada uno de los órganos de Gobierno del Consejo, y con voz y voto a las de la Junta Superior y a las de las Juntas de Sección.
- c) Extender acta de todas las reuniones de los órganos del Consejo.
- d) Custodiar los libros de Actas de las Asambleas Generales, de los Plenos de cada Sección, del plenario de la Junta Superior, de las Secciones, si los hubiere, de acuerdos y del sello oficial del Consejo.
- e) Extender las certificaciones y credenciales que les sean solicitadas, que deberán contar con el Visto Bueno del Presidente.
- f) Coordinar la labor administrativa y burocrática del Consejo.
- g) Llevar el registro de correspondencia y despachar la misma.
- h) Cuidar la clasificación y archivo de todos los documentos, con sujeción a la legislación vigente, especialmente los que afecten a la Ley de Protección de Datos, o normativa que la sustituya.



- i) Formar y llevar al día el registro de todas las Hermandades y Cofradías integradas en el Consejo.
- j) Redactar la memoria anual.
- k) Desempeñar cuantas otras funciones les sean asignadas por el Presidente.

Artículo 44.- Son competencia del Tesorero:

- a) Custodiar los fondos y el patrimonio del Consejo, e igualmente sus libros contables y de inventario.
- b) Llevar mancomunadamente con los Cargos Generales las firmas bancarias de las cuentas abiertas al efecto de titularidad del Consejo, en los términos previstos en los presentes Estatutos.
- c) Efectuar los pagos previstos, con el Visto Bueno del Presidente.
- d) Cobrar en nombre del Consejo todas las cantidades que se abonen al mismo.
- e) Elaborar y proponer a la Junta Superior los presupuestos ordinarios de ingresos y gastos de la Institución, para su aprobación por los órganos competentes.



- f) Elaborar informes y realizar propuestas a la Junta Superior, reunida en Plenario, o por Secciones, para la distribución entre las Hermandades que correspondan de los ingresos obtenidos, o gestionados por el Consejo. Del mismo modo propondrá el importe de la contribución que cada Sección deberá aportar de sus fondos para el sostenimiento del Consejo, a tenor de lo establecido en estos Estatutos.
- g) Dirigir el equipo económico que preste servicios para la Institución.
- h) Rendir cuentas cuando sea requerido por el Presidente, o por los órganos de Gobierno del Consejo, así como cuando se disponga por estos Estatutos.
- i) Asistir con voz a todas las reuniones de cada uno de los órganos de Gobierno del Consejo, y con voz y voto a las de la Junta Superior y a las de las Juntas de Sección.

Artículo 45.- Son funciones de los Consejeros de las Secciones:

- a) Coordinar los intereses y necesidades colectivas de las HH. y CC. que tengan asignadas
- b) Elevar a la Junta Superior cuantas iniciativas y cuestiones afecten a las competencias de cada Sección.
- c) Ejecutar cuanto le sea encomendado por la Junta Superior.



CONSEJO GENERAL DE HERMANDADES Y
COFRADÍAS DE LA CIUDAD DE SEVILLA



- d) Participar con voz en todas las reuniones de los órganos de Gobierno del Consejo, y con voz y voto en la Junta Superior y en la Junta de la Sección de su cargo.
- e) Cualquier otra que les vengan atribuidas por estos Estatutos; por los órganos decisorios del Consejo dentro de sus competencias y por la Autoridad Eclesiástica.

Artículo 46.- Las reuniones de la Junta Superior podrán ser Plenarias o de Secciones.

Las Plenarias la componen todos los integrantes de la Junta Superior.

Las de Secciones la componen los Cargos Generales del Consejo y los Consejeros de las correspondientes Secciones.

Artículo 47.- El Plenario de la Junta Superior celebrará reunión:

- a) Antes de la Asamblea para fijar el Orden del Día.
- b) Después de los Plenos de cada Sección, para conocer y, en su caso, ejecutar los acuerdos adoptados.
- c) Ordinariamente una vez al mes.
- d) Cuantas veces lo estimara conveniente el Presidente.



- e) Cuando lo solicite al menos un tercio de los integrantes de la Junta Superior, mediante escrito dirigido al Presidente que incluya los asuntos a tratar. En estos casos, la Junta Superior deberá ser convocada en el plazo máximo de quince días desde la solicitud. En caso de no ser oída dicha petición cabe la posibilidad de recurso a la Autoridad Eclesiástica (cf.can 57).

Artículo 48.- Las Juntas de Sección se celebrarán:

- a) Ordinariamente una vez al mes antes de los Plenarios de la Junta Superior.
- b) Cuando así lo decida el Presidente.
- c) Cuando lo solicite al menos un tercio de los componentes de la propia Sección.

Artículo 49.- Es competencia del Plenario de la Junta Superior:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines generales del Consejo y de las competencias de las Secciones.
- b) Gestionar en nombre de las Hermandades y Cofradías, cuando éstas lo soliciten, lo que convenga al derecho de las mismas o beneficie sus intereses, sin menoscabo de la representación y personalidad jurídica propia de las Hermandades y Cofradías.



- c) Ayudar a las Hermandades y Cofradías cuando alguna lo solicite en la consecución de sus fines.
- d) Asesorar, informar y dictaminar ante las autoridades eclesiásticas y civiles cuando sea requerido por éstas, e igualmente, cuando sea requerido por los HH. y CC les facilitará informes y asesoramiento sobre materias canónicas, litúrgicas, jurídicas, fiscales, artísticas, técnicas, o de cualquier otra índole.
- e) Representar a las Hermandades y Cofradías ante todo tipo de personas, autoridades diocesanas, civiles y de otra índole, cuando para ello sea solicitado por aquéllas. Todo ello, sin menoscabo de la representación y personalidad jurídica propia de las Hermandades y Cofradías.
- f) Elevar a la Autoridad Eclesiástica los informes que por la misma le sean solicitados.
- g) Convocar Asambleas Generales y Plenos de Sección, de carácter extraordinario, en las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 17 del Capítulo I, y en los Artículos 30 y 31 del Capítulo II.
- h) Trasladar al órgano competente para su aprobación, los presupuestos, informes, propuestas, cuentas e inventarios elaborados por el Tesorero. De esas propuestas la Junta Superior deberá dar cuenta al órgano competente del Consejo para su consideración y aprobación, así como la Memoria anual redactada por el Secretario.



- i) Velar y poner los medios necesarios para el cumplimiento de las Normas Diocesanas que anual y específicamente se dictan para el desarrollo, efectividad y eficacia de las Procesiones durante la Semana Santa, y comunicar a la Autoridad Eclesiástica su incumplimiento.
- j) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General y los Plenos de Sección, dentro de sus respectivas competencias.
- k) Cumplimentar los acuerdos de la Asamblea General, Plenos de Sección y Juntas de Sección relativos al reparto de donativos, fondos y subvenciones que correspondan particularmente a cada una de ellas.
- l) Autorizar el otorgamiento de poderes notariales y delegar las facultades necesarias para legitimar actuaciones respecto de terceros, y otorgar poderes a Abogados y Procuradores de los Tribunales para defender y representar al Consejo en asuntos judiciales, sin perjuicio de lo establecido en el canon 1288.
- m) Recepcionar el inventario y los documentos más relevantes del Consejo que, actualizados, le entregue la Junta Superior saliente.
- n) Administrar los bienes del Consejo de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos y en Derecho Canónico.
- ñ) Conocer el nombramiento, efectuado por las Juntas de Sección correspondientes, de la Imagen que presidirá cada año el Vía Crucis de las Hermandades y Cofradías; de la Imagen que presidirá cada año el Pregón de las Glorias; de las personas a



cuyo cargo estarán cada año los Pregones de la Semana Santa y de las Glorias; de los Carteles anunciadores de la Semana Santa, Glorias y Junio Eucarístico. Así como todas aquellas cuestiones que sean de competencia exclusiva de dichas Juntas de Sección. El nombramiento del cartelista del que sea anunciador de la Festividad de la Virgen de los Reyes, será efectuado por el Plenario.

- o) Tener conocimiento, previa propuesta de cada Sección, de las nóminas procesionales de todas las Hermandades y Cofradías, informándose con suficiente antelación de sus horarios e itinerarios para elevarlos a la Autoridad Eclesiástica y a cuantos organismos y autoridades fueran competentes.

En el caso de Hermandades de Penitencia el traslado de esos datos, se entenderá realizado en el tradicionalmente conocido y llamado Cabildo de Toma de Horas.

- p) Aprobar las normas de funcionamiento de régimen interno de la Junta Superior, dentro de las facultades y competencia de estos Estatutos.
- q) Realizar actos de difusión de los aspectos espirituales, religiosos, culturales y artísticos de las Hermandades y Cofradías.
- r) Promover las publicaciones que estime conveniente para un mejor conocimiento de nuestras Hermandades y Cofradías.
- s) Incoar expedientes de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Derecho Canónico y Normas Diocesanas, en los casos que puedan preverse en estos Estatutos, o cuando así lo ordenara la Autoridad Eclesiástica.



- t) Mediar en los conflictos que se susciten entre las Hermandades y Cofradías integradas, cuando así lo solicite la Autoridad Eclesiástica.

Artículo 50.- El Presidente del Consejo y los demás componentes de la Junta Superior están obligados a guardar la debida reserva y secreto, respecto de los asuntos que se sometan a debate en las sesiones de las Juntas y de las Secciones.

Todos los informes que se emitan por la Junta Superior a petición de la Autoridad Eclesiástica tendrán el carácter de secretos.

Artículo 51.- Si por cualquier causa quedara vacante el cargo de Presidente, le sustituirá el Vicepresidente, salvo que la Junta Superior, por mayoría simple, decida la convocatoria de nuevas elecciones.

Si quedase vacante cualquier otro cargo de la Junta Superior, el Presidente podrá nombrar a un nuevo integrante para ocuparlo por el tiempo que le reste de mandato.

Artículo 52.- Por orden del Presidente, el Secretario llevará a cabo la convocatoria de todas las reuniones de la Junta Superior, mediante cédula en la que se incluirá el Orden del Día, lugar y hora de su celebración. En dichas reuniones será necesaria la asistencia de al menos de la mitad más uno de sus respectivos componentes en primera convocatoria; para la segunda convocatoria no se exigirá número de asistentes.



Para adoptar acuerdos bastará su mayoría simple.

El Presidente podrá habilitar, en caso de ausencia del titular, un Secretario para cada una de las reuniones de la Junta de Sección.

Artículo 53.- El periodo de mandato de los componentes de la Junta Superior será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, consecutivamente, por un segundo periodo cuatrienal para el mismo cargo por una sola vez.

Con respecto a los Consejeros o Delegados de las distintas Secciones, no podrán ser elegidos por más de dos mandatos consecutivos, dentro de la misma Sección.

Artículo 54.- Los integrantes de la Junta Superior cesarán:

- a) Por cumplimiento del plazo para el que fueron elegidos.
- b) Por perder alguna de las cualidades que para pertenecer a ella, se establecen en el artículo 40.
- c) Por incapacidad sobrevenida.
- d) Por incurrir en las causas previstas en estos Estatutos, tras la incoación del oportuno expediente, conforme a los mismos.



Artículo 55.- Es competencia de la Junta de Sección:

- a) Conocer, decidir e informar al Plenario de la Junta Superior de lo que afecte a la generalidad de las Hermandades y Cofradías que integran cada una de las Secciones de Sacramentales, Penitencia y Gloria, en relación con el apartado r) del Art. 49 de estos Estatutos.
- b) Informar a la Junta Superior de los acuerdos alcanzados en relación a las materias referidas en el apartado anterior.

Los requisitos para poder ser designado pregonero son los siguientes:

-Ser mayor de edad.

-Distinguirse por su vida cristiana personal, familiar y social, por su vocación apostólica y su identificación con la doctrina católica y la moral de la Iglesia.

-No desempeñar cargo de dirección en partido político o de autoridad legislativa o ejecutiva europea, nacional, autonómica, provincial o local.

- Contar con la formación religiosa adecuada en orden a anunciar oficialmente el misterio pascual en el ámbito propio de este tipo de actos.

El procedimiento para poder ser designado pregonero es el siguiente: La Sección correspondiente, previo informe de idoneidad del Asistente Eclesiástico, y guardando siempre la discreción que estos asuntos requieren, designará la persona encargada.



- c) Elevar propuestas a la Junta Superior y los respectivos Plenos.

TÍTULO VII

DE LAS ELECCIONES DE LOS COMPONENTES DE LA JUNTA SUPERIOR.

Artículo 56.- Cada cuatro años, después de celebrada la Asamblea General Ordinaria, se celebrará, en el mes de junio, la Asamblea General de Elecciones de la Junta Superior del Consejo.

Los candidatos compondrán una Lista cerrada, formada por los siguientes cargos:

- Presidente.
- Vicepresidente.
- Secretario.
- Tesorero.
- Dos Consejeros Delegados de Hermandades Sacramentales.
- Nueve Consejeros Delegados de Hermandades de Penitencia:

Consejero Delegado de Hermandades del Domingo de Ramos.

Consejero Delegado de Hermandades del Lunes Santo.

Consejero Delegado de Hermandades del Martes Santo.



CONSEJO GENERAL DE HERMANDADES Y
COFRADÍAS DE LA CIUDAD DE SEVILLA



Consejero Delegado de Hermandades del Miércoles Santo.

Consejero Delegado de Hermandades del Jueves Santo.

Consejero Delegado de Hermandades de la Madrugada del
Viernes Santo.

Consejero Delegado de Hermandades del Viernes Santo.

Consejero Delegado de Hermandades del Sábado Santo y
Domingo de Resurrección.

Consejero Delegado de Hermandades que no procesionan a
la S. M. P. I. Catedral.

- Seis Consejeros Delegados de Hermandades de Gloria, uno de ellos
para Hermandades de Nuestra Señora del Rocío.

La Junta Superior, con una antelación mínima de dos meses a la
celebración de la Asamblea General de Elecciones, se reunirá con el específico
fin de determinar la fecha, lugar y hora en que se celebrarán las Elecciones,
comunicando oficialmente a la Vicaría General estos extremos.

Desde ese momento quedará abierto el plazo de presentación de
candidatos que se cerrará treinta días naturales antes de la celebración de la
referida Asamblea.



Artículo 57.- A.- De la composición de la Comisión Electoral. Una vez convocada la Asamblea General de Elecciones, la Junta Superior creará una Comisión Electoral que velará por el estricto cumplimiento de estos Estatutos en este Título, especialmente en las siguientes materias:

- Confección y redacción final del censo electoral.
- La composición de la Mesa Electoral.
- Escrutinio.

La composición de la misma será la siguiente:

- Presidente: El que lo es de la Junta Superior. Si se presenta a la reelección, la Presidencia recaerá en el Hermano Mayor de más edad y que no sea candidato, y será quien ostente el voto de calidad en caso de empate en los acuerdos que la Comisión adopte.
- Vocales: Tres hermanos mayores, uno por cada Sección, elegidos por la Junta Superior que no formen parte de ninguna candidatura.
- El Secretario de la Junta Superior formará parte de la Comisión, realizando las labores inherentes de su cargo, tanto si es candidato, como si no lo es.

Una vez formalizadas las candidaturas, éstas designarán un representante de las mismas, que entrará a formar parte de la Comisión Electoral con voz, pero sin voto.

Esta Comisión se disolverá una vez se reciba la ratificación por la Autoridad Eclesiástica del acta de la Asamblea General de Elecciones con la relación nominal de la nueva Junta Superior.



CONSEJO GENERAL DE HERMANDADES Y
COFRADÍAS DE LA CIUDAD DE SEVILLA



Artículo 58.- Una vez convocada la Asamblea General de Elecciones se procederá por el Secretario a la elaboración del Censo electoral provisional, que comprenderá a todas las Hermandades y Cofradías que pertenecen al Consejo conforme dispone el artículo 1 de estos Estatutos.

El Censo se comunicará a la HH. y CC., y quedará expuesto en la Secretaría durante un plazo de veinte días naturales después de la comunicación. En ese término, las Hermandades y Cofradías podrán solicitar a la Comisión Electoral la rectificación de posibles errores u omisiones, así como facilitar cualquier dato que faltara.

Expirado dicho plazo la Comisión resolverá sobre las solicitudes de rectificación del Censo electoral que se hayan presentado a aquélla. El censo resultante tendrá carácter definitivo, especificando el título completo de la Hermandad o Cofradía y Sección o Secciones a las que pertenece, no admitiéndose ninguna otra reclamación sobre el mismo.

La Junta Superior, a través de la Secretaría, remitirá a la Vicaría General el Censo de Hermandades y Cofradías definitivo aprobado por la misma.

Artículo 59.- Remitido el censo electoral a la Vicaría General, el Presidente del Consejo convocará a todas las Hermandades y Cofradías con derecho a voto, mediante citación hecha por escrito por el Secretario a la celebración de la Asamblea General de Elecciones conforme a estos Estatutos.

Las candidaturas deberán ser presentadas por la persona que se presente al cargo de Presidente en la Secretaría del Consejo, y deberán ser completas en todos sus cargos y estar firmadas por todos y cada uno de sus componentes, adjuntándose la fotocopia de los Documentos Nacionales de Identidad respectivos o Permisos de conducir o Pasaportes.



CONSEJO GENERAL DE HERMANDADES Y
COFRADÍAS DE LA CIUDAD DE SEVILLA



Por el Secretario se le entregará certificación acreditativa de la presentación de la misma.

Artículo 60.- Todos los candidatos, además de los requisitos establecidos en el Art. 40 de estos Estatutos, acompañarán informe de idoneidad que elaborará el Director Espiritual de la Hermandad a la que pertenece, o del Párroco del domicilio o cuasi domicilio del candidato; declaración jurada de encontrarse en situación familiar regularizada; certificado que acredite pertenecer o haber pertenecido a alguna Junta de Gobierno de alguna de las Hermandades o Cofradías que componen el Consejo y reunir cuantas otras condiciones se exijan al efecto por las Normas Diocesanas y en estos Estatutos. Los candidatos de estado civil casado, al presentar su candidatura, acompañarán, además, una certificación o partida de matrimonio canónico.

Concluido el plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral, una vez verificado, en el plazo de cinco días naturales, que éstas reúnen las cualidades y condiciones exigidas por la normativa vigente y estos Estatutos, a través del Secretario comunicará a la Autoridad Eclesiástica la relación de ellas.

Si por la Comisión Electoral se considerara la falta de requisitos de algunos de los candidatos, lo pondrá en conocimiento de los interesados y del candidato a Presidente de la candidatura a la que pertenezcan aquéllos, dándose un plazo máximo de cinco días naturales desde la notificación, a efectos de su subsanación o sustitución por otros componentes que sean considerados idóneos. Esta sustitución, se notificará a la Secretaría del

Consejo mediante escrito firmado por los candidatos que vienen a sustituir a los primeros y por el candidato a Presidente del Consejo.



CONSEJO GENERAL DE HERMANDADES Y
COFRADÍAS DE LA CIUDAD DE SEVILLA



Un mismo candidato no puede integrarse en más de una candidatura y, además, no podrá pertenecer a una Junta Superior de otro Consejo, Agrupación u órgano similar de Hermandades y Cofradías.

Artículo 61.- Confirmadas las candidaturas, éstas podrán dar a conocer su programa y proyectos hasta la celebración de la Asamblea General. A este fin, la Comisión Electoral, a través del Secretario, estará obligada a realizar un solo envío de correspondencia a las Hermandades y Cofradías, conteniendo la documentación informativa de las candidaturas que se presenten a la elección, estando a cargo del Consejo.

Se prohíbe la utilización por parte de las candidaturas del Escudo o del Sello del Consejo; de su dirección postal o electrónica y/o en general de cualquier signo o dato que induzca a confusión con la correspondencia oficial del mismo.

Artículo 62.- B.- De la Mesa Electoral.- Estará presidida por el Representante de la Autoridad Eclesiástica acompañado por el Presidente de la Junta Superior o persona que los sustituya; por el Secretario; los tres vocales de la Comisión Electoral y un representante de cada una de las candidaturas presentadas, que actuarán como interventores. A estos efectos, el candidato a Presidente de cada candidatura comunicará por escrito al Secretario, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la persona designada para desempeñar dicha función. La Mesa estará constituida, de forma permanente, durante el tiempo que se estime necesario.



CONSEJO GENERAL DE HERMANDADES Y
COFRADÍAS DE LA CIUDAD DE SEVILLA



En caso de que el Presidente sea candidato será sustituido por el Vicepresidente y si éste también lo fuere, por el Presidente de la Comisión Electoral.

Constituida la Asamblea General de Elecciones, el Secretario dará lectura a las candidaturas que concurren a la elección, y seguidamente se iniciará la votación que continuará hasta la hora fijada en la convocatoria de elecciones.

Para ejercer el derecho al voto serán requisitos imprescindibles que la Hermandad o Cofradía figure inscrita en el censo electoral definitivo, así como que el Hermano Mayor o la persona que lo represente, conforme a lo establecido en estos Estatutos, se identifique mediante la exhibición del Documento Nacional de Identidad, Permiso de conducir o Pasaporte.

Las votaciones se efectuarán mediante papeletas, introducidas en un sobre, depositadas en la urna correspondiente.

Artículo 63.- Con anterioridad al momento de dar comienzo la Asamblea en el lugar donde se celebrarán las votaciones, y en sitio reservado, donde los Hermanos Mayores o representantes de las distintas Hermandades y Cofradías puedan actuar libremente y en secreto, se dispondrá una mesa con sobres y las papeletas de todas y cada una de las candidaturas presentadas. Igualmente, habrá papeletas del mismo color, tamaño y papel en blanco por si algún Hermano Mayor o representante se decidiera por ellas.

A efectos de quórum de asistencia, serán computados todos los votos emitidos.



CONSEJO GENERAL DE HERMANDADES Y
COFRADÍAS DE LA CIUDAD DE SEVILLA



Serán votos válidos, las papeletas depositadas que vayan introducidas en su sobre con una candidatura o en blanco, considerándose nulos los de aquéllas que no se ajusten a esto, o lleven tachaduras o cualquier otro texto o señal.

Cuando se hubieren depositado juntas en un mismo sobre más de una papeleta de la misma candidatura se computará tan sólo como un voto. Si son de distintas candidaturas, serán nulos.

Artículo 64.- Llevada a cabo la votación, la Mesa Electoral designará a dos escrutadores que, en unión del Presidente, realizarán el escrutinio público de los votos emitidos, resolviendo aquélla sobre los dudosos o nulos; levantándose a continuación acta detallada de la elección.

Una vez efectuado el escrutinio, quedará elegida aquélla candidatura que obtenga mayor número de votos. En caso de empate, se repetirá la votación en el mismo acto. En caso de persistir el empate, el Representante de la Autoridad Eclesiástica decidirá lo procedente con respecto a su suspensión y aplazamiento, o bien en ese mismo acto repetirá las votaciones, a tenor de lo establecido en el Art. 119, 1º del Código de Derecho Canónico.

Elegida la candidatura más votada, el Representante de la Autoridad Eclesiástica proclamará ese resultado; todo lo cual quedará reflejado en un acta que el Secretario levantará, firmando con él el Presidente de la Mesa, los Vocales, los Interventores de las candidaturas y, por último, el Representante de la Autoridad Eclesiástica, quien lo hará dando el Visto Bueno al acta y a la elección, si así procediese.



Artículo 65.- Celebrada la Asamblea General de Elecciones, el Secretario en funciones enviará a la Vicaría General del Arzobispado certificación del Acta de la misma por duplicado, en el plazo máximo de ocho días, solicitando la confirmación de los elegidos.

Hasta ese momento habrán de seguir en sus funciones los miembros de la Junta Superior saliente.

Artículo 66.- Una vez recibida su confirmación, el Presidente electo señalará la fecha de la toma de posesión de la nueva Junta Superior que se celebrará, a ser posible, en un plazo máximo de diez días a partir de la notificación oficial de la ratificación, a cuyos efectos se celebrará la Sagrada Eucaristía ante la Santísima Virgen de los Reyes; realizándose en el Ofertorio el juramento de sus cargos, según fórmula que se incluye como anexo a estos Estatutos.

Seguidamente tendrá lugar la Junta Superior de Toma de posesión, a la que asistirán los componentes de la Junta saliente y entrante. Durante ella los distintos cargos harán entrega a sus sucesores de los Libros de Cuentas, Inventario, Libros de Actas, Registro de Hermandades, así como los correspondientes documentos que permitan la continuidad del funcionamiento del Consejo.

El Secretario del Consejo comunicará al Vicario General la composición de la nueva Junta para su conocimiento y publicación en el Boletín Oficial del Arzobispado, a los efectos oportunos.



CONSEJO GENERAL DE HERMANDADES Y
COFRADÍAS DE LA CIUDAD DE SEVILLA



TÍTULO VIII

DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DEL CONSEJO.

CAPÍTULO PRIMERO.- DEL PATRIMONIO DEL CONSEJO.-

Artículo 67.- El patrimonio del Consejo se integra por cuantos bienes y derechos le pertenecen. Se acrecentará con los que, por cualquier título adquiera en lo sucesivo con sujeción, en todo caso, a lo establecido en el Título V del Código de Derecho Canónico.

Todo ello se reflejará en el Libro de Inventario que se llevará por el Tesorero; debiendo consignarse anualmente las modificaciones por altas y bajas que se hayan producido en el ejercicio, con expresión de sus respectivas causas.

Artículo 68.- Para la enajenación de bienes del patrimonio del Consejo se precisará y requerirá el acuerdo previo de los dos tercios de los presentes en la Asamblea General, atendiendo a lo dispuesto en el Código de Derecho Canónico.



CONSEJO GENERAL DE HERMANDADES Y
COFRADÍAS DE LA CIUDAD DE SEVILLA



CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LA ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA DEL CONSEJO.

Artículo 69.- Como institución carente de ánimo de lucro, la administración y distribución económica del Consejo irá orientada exclusivamente a la consecución de los fines que le son propios, conforme a estos Estatutos, con total inspiración en los principios de la Caridad Cristiana.

Artículo 70.- El Consejo administrará una caja general y, una por cada una de las Secciones que lo componen, con contabilidades independientes para cada una de ellas.

Artículo 71.- La Caja General del Consejo se nutrirá de los ingresos siguientes:

- a) De las limosnas, herencias, legados, donaciones y subvenciones de todo tipo que reciba el Consejo y no puedan ser adscritas, en su origen, naturaleza o destino a alguna de las Secciones correspondientes.
- b) De las explotaciones de cualquier tipo que lleve a cabo cualquiera de los órganos del Consejo, siempre que reúnan el mismo requisito anterior.
- c) De la aportación de cada una de las Secciones, acordada anualmente en el correspondiente Pleno de las mismas. A estos efectos no se entenderá como ingreso de la Sección de Sacramentales y Gloria el importe cedido por las HH. y CC. de Penitencia, recogido en el art. 74.2 de estos Estatutos.



CONSEJO GENERAL DE HERMANDADES Y
COFRADÍAS DE LA CIUDAD DE SEVILLA



Artículo 72.- Constituyen los gastos de la Caja General del Consejo todos aquellos que no puedan ser atribuidos, en su origen, naturaleza o destino a una Sección concreta. Si bien, en sus presupuestos anuales se incluirá una partida de dinero que irá destinado al Fondo Común Diocesano u órgano que lo sustituya.

Artículo 73.- La Asamblea General será el órgano competente para aprobar anualmente las cuentas y los presupuestos de carácter general del Consejo.

Artículo 74.- Los ingresos de cada una de las Secciones que forman el Consejo procederán de las limosnas, herencias, legados, donaciones, subvenciones y explotaciones de todo tipo, que por su origen, naturaleza o destino deban adscribirse a la Sección correspondiente.

Las Secciones de HH. y CC. Sacramentales y de Gloria se proveerán, además, de unos porcentajes equivalentes a: las primeras del 0,30 % y las segundas del 6 % de los ingresos netos obtenidos por las HH. y CC. de Penitencia, una vez deducido el porcentaje establecido en el art. 71 c)."

Artículo 75.- Los gastos de cada una de las Secciones serán aquellos que se deriven exclusivamente de la actividad propia de esa Sección.

Artículo 76.- Los Plenos serán los órganos competentes para aprobar las cuentas y el presupuesto de la Sección correspondiente.



CONSEJO GENERAL DE HERMANDADES Y
COFRADÍAS DE LA CIUDAD DE SEVILLA



Artículo 77.- El ejercicio económico del Consejo, tanto para las cuentas generales como para las de las Secciones comenzará el 1 de junio y terminará el 31 de mayo siguiente.

Cerrado el mismo, durante los quince días anteriores a la celebración de la Asamblea o de los correspondientes Plenos, las cuentas estarán expuestas a los Hermanos Mayores en la forma determinada en los artículos 13 e) y 27 d) de estos Estatutos.

Artículo 78.- Corresponderá a los Censores de Cuentas de la Asamblea y de los correspondientes Plenos examinar los estados contables que deberán ser emitidos por el Tesorero y, una vez examinado todo ello, propondrán por escrito su aprobación o formularán los reparos que estimen convenientes. Para realizar esta labor, podrán examinar las contabilidades y cuantos antecedentes estimen oportunos, lo que deberán hacer constar en el informe escrito que presentarán a la Asamblea o Pleno correspondiente, sin que puedan revelar el resultado de sus investigaciones fuera de los informes.

Artículo 79.- La Junta Superior es la responsable de establecer el régimen contable del Consejo, que deberá ser el mismo para las cuentas generales y las de los Plenos. Deberá estar basado en principios de contabilidad generalmente aceptados. En todo caso, los estados contables del Consejo reflejarán de manera fiel y real su situación patrimonial y económica.



CONSEJO GENERAL DE HERMANDADES Y
COFRADÍAS DE LA CIUDAD DE SEVILLA



Artículo 80.- Una vez aprobadas las Cuentas y el Presupuesto por la Asamblea General y la de cada uno de los Plenos, se enviarán a la Vicaría General conforme a lo preceptuado en los cánones 319,1 y 1287,1 del Código de Derecho Canónico.

Artículo 81.- De acuerdo con lo establecido en el Código de Derecho Canónico el Consejo deberá constituir la Junta Económica, que estará compuesta por el Presidente, Secretario, Tesorero y un Hermano Mayor por cada una de las Secciones.



TÍTULO IX

RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

CAPITULO PRIMERO .- POTESTAD SANCIONADORA.

Artículo 82.- La Asamblea General será el órgano competente para ejercer la potestad sancionadora frente a las HH. y CC., a los representantes de éstas o a los miembros de sus Juntas de Gobierno; a la Junta Superior; al Presidente, Cargos Generales y demás miembros de la Junta Superior, así como frente a los Censores de Cuentas, a tenor de lo establecido en el cc. 129.2 del Código de Derecho Canónico. Siempre y cuando no se haya producido, con anterioridad, público arrepentimiento del supuesto infractor o de la presunta Hermandad infractora.

Artículo 83.- La Comisión que se nombre al efecto, será la competente para proponer a la Asamblea, a través de la Junta Superior las posibles sanciones a las Hermandades integradas en el Consejo, así como a los representantes de éstas o a los miembros de sus Juntas de Gobierno; al Presidente, Cargos Generales y demás miembros de la Junta Superior.

CAPITULO SEGUNDO.- AMBITO DE APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 84.- Las Hermandades, sus representantes o los miembros de sus Juntas de Gobierno cuando actúen en representación de éstas, única y exclusivamente, ante el Consejo, podrán ser sancionados por la Asamblea por actos u omisiones contrarios a estos Estatutos, Reglamentos de Régimen Interior o a los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno del Consejo.



Artículo 85.- El Presidente, Cargos Generales y los demás miembros de la Junta Superior y los Censores de Cuentas, podrán ser sancionados por la Asamblea por actos u omisiones realizados en el ejercicio de sus cargos, en cuanto sean contrarios a estos Estatutos a los reglamentos de Régimen Interior o a los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno del Consejo.

CAPITULO TERCERO.- DE LAS FALTAS.

Artículo 86.- Son faltas las acciones u omisiones contrarias a lo establecido en los Estatutos del Consejo, en su Reglamento de desarrollo o en los acuerdos de sus órganos de gobierno.

Artículo 87.- Las faltas o infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves. Se sancionarán en la forma prevista en los presentes Estatutos siguiendo el procedimiento sancionador establecido en ellos.

Artículo 88.- Se consideran **faltas leves** las siguientes:

- a) La infracción de los preceptos contenidos en los presentes Estatutos y normas reglamentarias que los desarrollen, o de los acuerdos de los distintos órganos de gobierno, en materias de escasa entidad y poca trascendencia.
- b) La falta de diligencia en el cumplimiento de los mismos.
- c) La negligencia en las funciones que sean propias por razón del cargo que se desempeñe en el Consejo.



- d) El trato desconsiderado con los representantes de las Hermandades, los miembros de la Junta Superior y el resto de cargos o personal del Consejo.
- e) El incumplimiento de las Normas y de los acuerdos adoptados por los órganos competentes para la Estación de Penitencia y demás salidas procesionales, cuando constituyan conductas de escasa trascendencia.

Artículo 89.- Se consideran **faltas graves** las siguientes:

- a) La infracción de los preceptos contenidos en los presentes Estatutos y normas reglamentarias que los desarrollen, o de los acuerdos de los distintos órganos de gobierno, en materias de especial trascendencia.
- b) El incumplimiento consciente y deliberado de las funciones que sean propias por razón del cargo que desempeñe en el Consejo.
- c) Los insultos u ofensas realizadas públicamente contra los representantes de las Hermandades, los miembros de la Junta Superior y el resto de cargos o personal del Consejo.
- d) El incumplimiento de las Normas y de los acuerdos adoptados por los órganos competentes para la Estación de Penitencia y demás salidas procesionales, cuando constituyan conductas de especial trascendencia.
- e) El incumplimiento por parte de algún miembro de la Asamblea General, Junta Superior o Censores de Cuenta del deber de secreto que ampara las deliberaciones de los mismos o de aquellos asuntos que se conozcan por razón del cargo.



- f) La reincidencia en la comisión de faltas sancionadas como leves.

Artículo 90.- Se consideran **faltas muy graves** las siguientes:

- a) El abandono o dejación de funciones que sean propias por razón del cargo que se desempeñe en el Consejo.
- b) La reincidencia de faltas sancionadas como graves.
- c) El rechazo público a la fe católica.
- d) Los actos efectuados contrarios a la doctrina de la Iglesia.
- e) Hacer uso de la documentación del Consejo para interés particulares, ajenos al mismo.
- f) Disponer o apropiarse indebidamente de fondos o patrimonio del Consejo.
- g) La alteración deliberada del contenido o redacción de cualquiera de las actas de sus órganos de gobierno.

CAPITULO CUARTO.- SANCIONES.

Artículo 91.- Las faltas reguladas en los artículos precedentes podrán ser sancionadas de la siguiente forma:

- a) Amonestación por escrito.
- b) Suspensión de las funciones propias del cargo.



- c) Suspensión de los derechos inherentes a la condición de miembro del Consejo.
- d) Pérdida total o parcial de la subvención o participación en los beneficios del Consejo que pudieran corresponder a la infractora, siempre que el acuerdo de su cabildo General de Hermanos y Hermanas sea contrario al contenido de estos Estatutos o a las Normas que lo desarrollen o acuerdos de la Asamblea General de HH. Mayores. En este caso, el importe de la subvención se destinará a Caritas u organismo que la sustituya.
- e) Inhabilitación, temporal o definitiva, para poder desempeñar las funciones de cualquier cargo en el Consejo

Artículo 92.- Las faltas leves se sancionarán conforme a lo dispuesto en el apartado a) del artículo precedente

Artículo 93.- Las faltas graves se sancionarán conforme a lo dispuesto en los apartados b), c) o d) del artículo 91, según el caso; si bien la suspensión que proceda no podrá exceder de un año y la pérdida de la subvención o participación en los beneficios no podrá exceder del 50% del importe total al que tuviera derecho la infractora por todos los conceptos, en el ejercicio siguiente a la imposición de la sanción.

Artículo 94.- Las faltas muy graves se sancionarán conforme a lo dispuesto en los apartados b), c) o d) del artículo 91, según el caso; si bien la suspensión que proceda no podrá exceder de cuatro años y la pérdida de la subvención o participación en los beneficios no podrá exceder del 75% del importe total al que tuviera derecho la infractora por todos los conceptos, en el ejercicio siguiente a la imposición de la sanción.



Las faltas muy graves también podrán sancionarse, en su caso, conforme al apartado e) del artículo anterior.

CAPITULO QUINTO.- PROCEDIMIENTO Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 95.- Toda sanción de las contempladas en los artículos precedentes deberá ser impuesta por la Asamblea General, previa tramitación del correspondiente expediente disciplinario, con arreglo a lo siguiente:

- a) El expediente disciplinario contra las Hermandades y sus representantes o los miembros de sus Juntas de Gobierno; el Presidente; Cargos Generales; los restantes Consejeros o los Censores de Cuenta, se iniciará mediante escrito motivado, dirigido directamente a la Asamblea General o por conducto de la Junta Superior, en el que deberán constar con la debida claridad los hechos que a juicio del denunciante, pudieran ser punibles.
- b) Tendrán legitimidad para instar la incoación del Expediente: la Asamblea; los Plenos; la Junta Superior o cualquiera de sus Secciones y las Hermandades o Cofradías, a través de su representante.
- c) La Junta Superior, en su caso, vendrá obligada a dar cuenta a la Asamblea General más inmediata a la denuncia formulada, o bien convocarla con carácter Extraordinario, si razones de urgencia lo aconsejaran a juicio de la Junta Superior.



- d) Constituida la Asamblea General, la Presidencia dará cuenta de la denuncia y se nombrará una Comisión instructora, formada por un Presidente, un Vocal y un Secretario, de entre los Hermanos Mayores presentes. Los cargos anteriores se elegirán uno a uno, por mayorías, de entre los que se ofrecieran en el acto, en caso contrario serán elegidos por insaculación, siempre que no exista algún tipo de incompatibilidad. En caso de empate en la votación, saldrá elegido el de mayor edad. Además, se elegirá un suplente para cada cargo designado.
- e) En el plazo de diez días hábiles, a partir de la celebración de la Asamblea General, el Secretario de la Comisión dará traslado formal de la denuncia y del acuerdo de inicio de expediente sancionador al denunciado, mediante cualquier medio fehaciente y en el que se expondrán los hechos y causas que lo motivan, así como los preceptos infringidos de estos Estatutos, en su Reglamento de desarrollo o en los acuerdos de sus órganos de gobierno. Los afectados podrán, en el plazo de quince días hábiles desde que recibieron la notificación, aportar las pruebas que estimen oportunas para la correcta resolución del procedimiento.
- g) Si la Comisión entendiera que existen discrepancias en los hechos de la denuncia y del pliego de descargo con sus pruebas, en su caso, la Comisión instructora ordenará la práctica de cuantas diligencias probatorias puedan conducir, al esclarecimiento de los hechos y a la determinación de las infracciones susceptibles de sanción.



Los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admitido en derecho, a tenor de lo establecido en el canon 1.526 y ss. del Código de Derecho Canónico y, en todo caso, siempre que lo hubiera solicitado el denunciado.

Se abrirá un periodo de proposición y práctica de pruebas de quince días hábiles, del que dará traslado a denunciante y denunciado, para que propongan las que estimen oportunas.

- g) Contra la denegación de la prueba propuesta a que se refiere el párrafo anterior, podrán los interesados plantear reclamación en los diez días hábiles siguientes a su notificación, ante la Comisión Instructora, que resolverá lo que proceda en igual plazo.
- h) Las pruebas deberán practicarse, siempre que fuera posible, en presencia de la Comisión, del denunciado y del denunciante, dejando el Secretario constancia en todo momento de su resultado.
- i) La Comisión podrá rechazar motivadamente las pruebas que considere inútiles o impertinentes y acordar de oficio, cuantas estime conveniente.
- j) Recibido el pliego de descargo, o practicadas las pruebas en su caso, y resueltas las reclamaciones o incidentes interpuestos, la Comisión resolverá en un plazo no superior a un mes, contados a partir de la incoación del expediente sancionador, bien interesando el archivo del expediente, si entendiera que los hechos no son constitutivos de sanción alguna o en caso contrario elevará a la Asamblea, a través de la Junta Superior, la propuesta de sanción que considere oportuna con



las circunstancias concurrentes y las presuntas faltas que pudieran constituir motivo de sanción, con indicación de las sanciones que pudieran ser de aplicación y la correspondiente calificación jurídica de los hechos de acuerdo con lo previsto estatutariamente.

- k) Si la Comisión resolviera el archivo del expediente, se procederá a ello sin más trámite, dando cuenta de ello en la próxima Asamblea.
- l) La resolución de la Comisión, que contenga propuesta de sanción, se elevará a la Asamblea General, por conducto de la Junta Superior para que se enjuicie una vez que sea estatutariamente convocada.
- m) Recibida la propuesta de sanción, la Junta Superior la deberá incluir en el Orden del día de la siguiente Asamblea General, para resolver sobre la misma.
- n) La Asamblea General se celebrará conforme a sus normas de funcionamiento.
- ñ) El denunciado y el denunciante podrán asistir a fin de hacer valer sus derechos, aun cuando por su cargo, no estuvieran facultados para ello.
- o) Si el denunciado fuera el Presidente o algún Cargo General, en ningún caso podrá ocupar su puesto en la Asamblea, procediéndose a su sustitución conforme a los artículos previstos para el caso de las vacantes o ausencias.



- p) La Asamblea, en el acto, resolverá sobre la aprobación de la propuesta de sanción o rechazando la misma, en cuyo caso se archivará el expediente disciplinario, quedando a salvo del denunciante el ejercicio, en el plazo de diez días hábiles desde su notificación, de las acciones legales de que se crea asistido conforme al derecho canónico, a tenor de lo establecido en el canon 1.737 y concordantes del Código de Derecho Canónico.
- q) Si el acuerdo adoptado por mayoría fuera aprobando la propuesta de sanción, el denunciado, en el plazo de diez días hábiles desde su notificación, tendrá a salvo cuantas acciones legales le faculte el derecho canónico, a tenor de lo establecido en el canon 1.737 y concordantes del Código de Derecho Canónico.

Artículo 96.- El incumplimiento de lo establecido en los artículos anteriores, será causa de nulidad del procedimiento, pero sólo en la parte o partes del mismo en el que no se hubiera observado, conservando su validez y eficacia todos aquellos actos o trámites válidamente realizados.

Artículo 97.- Las infracciones y sanciones prescribirán: las leves a los tres meses; las graves a los seis meses y las muy graves al año. Comenzándose a contar el plazo, en el caso de las infracciones, desde el día en que la Asamblea General hubiera tenido conocimiento de su perpetración y ese plazo se verá interrumpido por la tramitación del expediente y, en el caso de las sanciones, desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza el acuerdo adoptado, o decreto resolutorio, por el que se impone la sanción.



TÍTULO X

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DE LAS NORMAS REGLAMENTARIAS.

Artículo 98.- Para acordar la modificación de éstos Estatutos e iniciar el procedimiento para su reforma, será necesario el voto a favor del setenta y cinco por ciento del Censo de HH. y CC.

Se constituirá una Comisión compuesta por el Presidente; cuatro integrantes de la Junta Superior, designados por ella; un Hermano Mayor perteneciente a las Hermandades Sacramentales; cuatro a las Hermandades de Penitencia y tres a las Hermandades de Gloria, elegidos por los respectivos Plenos y ratificado por la Asamblea.

Así mismo, a propuesta de la Comisión, la Asamblea podrá designar, además, a aquellas otras personas que, por sus conocimientos, formación y experiencia, entienda que deban formar parte de la referida Comisión.

El Presidente tendrá voto dirimente en caso de empate.

Artículo 99.- La Comisión elaborará un Anteproyecto que podrá elevar, a efectos informativos, a la Autoridad Eclesiástica y, posteriormente, a la Junta Superior quien le dará traslado a todas las Hermandades y Cofradías, a fin de que, si lo estiman oportuno, en un plazo de treinta días naturales formulen las enmiendas parciales o a la totalidad que en forma de texto alternativo, entiendan convenientes.



Recibidas, en su caso, las referidas enmiendas la Comisión las estudiará en un plazo de otros sesenta días hábiles y acogerá aquéllas que se estimen oportunas. Se incluirá en el Anteproyecto no solo las enmiendas aceptadas, sino las modificaciones que a la vista de ellas la Comisión considere necesarias.

Tras ello, remitirá a la Junta Superior un Proyecto definitivo que se enviará a todas las Hermandades y Cofradías, acompañado de las enmiendas formuladas, que no hubieran sido tenidas en cuenta por la Comisión.

En los treinta días naturales siguientes, la Junta Superior convocará Asamblea General Extraordinaria para la aprobación, en su caso, de los nuevos Estatutos.

La Asamblea General Extraordinaria se constituirá válidamente conforme a lo establecido en éstos Estatutos, con la asistencia al menos de los dos tercios de las HH. y CC.

Artículo 100.- Constituida la Asamblea válidamente con la asistencia de las dos terceras partes de las HH. y CC., se procederá a la votación. En primer lugar, se someterá a votación las enmiendas a la totalidad, si las hubiere. Para su aprobación será necesario el voto favorable de los dos tercios de los asistentes. En caso de aprobarse una enmienda a la totalidad del Proyecto, se daría por terminada la votación.



En segundo lugar, se someterán a votación las enmiendas parciales que se hubieran presentado, que serán mantenidas y defendidas en ese acto por al menos una de las Hermandades y Cofradías proponentes. Uno o varios componentes de la Comisión defenderán la redacción dada en el Proyecto en lo referente a esas enmiendas. Se aprobarán e incluirán en el Texto definitivo las que obtuvieren el voto favorable de los dos tercios de los asistentes al momento de emitir la votación.

Por último, se someterá a votación el texto definitivo para cuya aprobación será necesario el voto favorable de los dos tercios de los presentes al momento de emitir la votación.

Artículo 101.- En caso de que no pudiera ser válidamente constituida esa Asamblea General en primera convocatoria, a los quince días siguientes se convocará nuevamente, y su constitución será válida, sea cual sea, el número de Hermandades y Cofradías que asistan. Para la aprobación de los Estatutos o de sus enmiendas se estará a lo establecido en el Art. 103 de éstos Estatutos.

Artículo 102.- En un plazo no superior a diez días, la Junta Superior remitirá los nuevos Estatutos para su ratificación por parte de la Autoridad Eclesiástica, momento éste a partir del cual entrarán en vigor.

Artículo 103.- La Junta Superior podrá elaborar de oficio cuantas Normas Reglamentarias sean precisas para el desarrollo de estos Estatutos. Así mismo, deberá elaborarlas a propuestas de la Asamblea General en asuntos de general trascendencia, o de cada uno de los diferentes Plenos cuando se trate de cuestiones de su exclusiva competencia.



CONSEJO GENERAL DE HERMANDADES Y
COFRADÍAS DE LA CIUDAD DE SEVILLA



Artículo 104.- Esas Normas Reglamentarias requerirán para su aprobación del voto favorable de la mayoría simple de los computables entre de las Hermandades y Cofradías que componen el censo, reunidas en Asamblea General.

Artículo 105.- En los supuestos en los que las Normas Reglamentarias afecten a una o varias de las Secciones, será necesario para su aprobación el voto favorable de la mayoría simple de las HH. y CC. de cada Sección, reunidas en Pleno.



TÍTULO XI

DISOLUCIÓN DEL CONSEJO.

Artículo 106.- El Consejo General de Hermandades y Cofradías podrá ser disuelto si concurren las causas que para ello prevé el Código de Derecho Canónico.

Artículo 107.- En el supuesto que tal disolución fuera acordada por la Asamblea General, será en sesión extraordinaria convocada al efecto, siendo preciso el voto favorable de las cuatro quintas partes del quórum general de votos computables, que ostenten las Hermandades y Cofradías que componen el censo de dicho Consejo, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos.

En este caso, la Asamblea General determinará el destino que habrá de darse a sus bienes, de acuerdo con las disposiciones del Código de Derecho Canónico.

La citada disolución deberá ser aprobada por la Autoridad Eclesiástica.



CONSEJO GENERAL DE HERMANDADES Y
COFRADÍAS DE LA CIUDAD DE SEVILLA



TÍTULO XII

DISPOSICIONES.

Disposición Adicional

El Consejo General de Hermandades y Cofradías de la Ciudad de Sevilla reserva todos los honores para Dios Nuestro Señor, Su Bendita Madre la Santísima Virgen María, en unión de los Ángeles y Santos, por lo que no honrará a cofrades ni a cualquier otra persona, ni institución con distinciones o nombramientos honoríficos, al esperar de la infinita Justicia y Bondad Divina el premio que hayan podido merecer.

Disposición Transitoria

Estos Estatutos serán aplicables desde su entrada en vigor, excepto en lo referente a la actual composición de la Junta Superior, que continuará siendo la misma hasta el final del tiempo para el que fue elegida.



Disposición Derogatoria

Con la entrada en vigor de los presentes Estatutos se derogan los Estatutos de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Disposición Última

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez sean ratificados por la Autoridad Eclesiástica.

Declaración Final

El Consejo General de Hermandades y Cofradías de la Ciudad de Sevilla hace formal declaración de comunión, respeto y filial obediencia a la Santa Iglesia Católica, Apostólica y Romana, a la Santidad del Sumo Pontífice y a la Autoridad del Excelentísimo y Reverendísimo Sr. Arzobispo de Sevilla en quien reconoce al Pastor que ha de cuidar la integridad de la fe, de las costumbres y del mantenimiento de la disciplina de la Iglesia.



CONSEJO GENERAL DE HERMANDADES Y
COFRADÍAS DE LA CIUDAD DE SEVILLA



LOS PRESENTES ESTATUTOS FUERON APROBADOS POR LA
ASAMBLEA GENERAL CELEBRADA EL DIA 15 DE DICIEMBRE DE 2012, Y
HAN SIDO AJUSTADOS EN MAYO DE 2013 AL PRECEPTIVO Y VINCULANTE
INFORME JURIDICO DEL ARZOBISPADO DE SEVILLA.

Sevilla, 24 de Mayo de 2013



Vº Bº
EL PRESIDENTE,

Fdo.: Carlos Bourrellier Pérez

EL SECRETARIO,

Fdo.: Carlos López Bravo



Vistas y aprobadas por Decreto del
Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las
HH. Y CC. (Prot. Nº 1299/13), de fecha 28
de Mayo de 2013



Francisco Román Castro
Secretario General y Canciller



INDICE

PREAMBULO.....	PAG. 1 a 7
TITULO I	
Naturaleza y Fines, Arts. 1 y 2.....	PAG. 8 a 10
TITULO II	
Domicilio. Art. 3.....	PAG. 10
TITULO III.	
Escudo y Sello. Art. 4.....	PAG. 10
TITULO IV	
De las Hermandades y Cofradías integradas en el Consejo. Arts.7,8,y 9.....	PAG. 11 a 14
TITULO V	
Del Representante de la Autoridad Eclesiástica. Art.10.....	PAG.14
TITULO VI	
Órganos de Gobierno. Arts.11.....	PAG.15
-Capítulo Primero. De la Asamblea. Arts.12 al 23.....	PAG.15 a 24



CONSEJO GENERAL DE HERMANDADES Y
COFRADÍAS DE LA CIUDAD DE SEVILLA



-Capítulo Segundo.

De los Plenos de Sección. Arts.24 al 37..... PAG.24 a 33

-Capítulo Tercero.

De la Junta Superior. Arts.38 a 55..... PAG.33 a 46

TITULO VII

De las Elecciones a los Componentes de la Junta Superior.

Arts. 56 a 66. PAG.47 a 55

TITULO VIII

Del Patrimonio y Régimen Económico del Consejo.

Capítulo Primero.Del Patrimonio del Consejo.

Arts.67 y 68..... PAG.56

Capítulo Segundo. De la Administración Económica
del Consejo.

Arts. 69 a 81..... PAG.57 a 61.

TITULO IX

Régimen Disciplinario..... PAG. 61

Capítulo Primero. Potestad Sancionadora.

Arts.82 y 83..... PAG.61

Capítulo Segundo. Ámbito de aplicación del Régimen

Disciplinario. Arts.84 y 85..... PAG.61

Capítulo Tercero. De las Faltas. Arts.86 a 90..... PAG.62

Capítulo Cuarto. Sanciones. Arts.91a 94..... PAG.64

Capítulo Quinto. Procedimientos y Recursos Administrativos.

Arts.95 a 97. PAG.66 a 71



TITULO X

Modificación de Estatutos y de las Normas Reglamentarias.

Arts. 98 a 105..... PAG.71 a 75

TITULO XI

Disolución del Consejo. Arts. 106 y 107..... PAG.75

TITULO XII

Disposiciones. PAG. 76

- Disposición Adicional..... PAG. 76
- Disposición Transitoria..... PAG. 76
- Disposición Derogatoria..... PAG. 76
- Disposición Ultima..... PAG. 77
- Disposición Final..... PAG. 77



CONSEJO GENERAL DE HERMANDADES Y
COFRADÍAS DE LA CIUDAD DE SEVILLA



Carlos López Bravo, Secretario del Consejo General de Hermandades y
Cofradías de la Ciudad de Sevilla

CERTIFICO

Que con fecha 28 de mayo de 2013 han sido aprobados los Estatutos de este Consejo General de Hermandades y Cofradías de la Ciudad de Sevilla, mediante Decreto del Arzobispado de Sevilla, cuyo tenor literal es el siguiente:

**"ANTONIO VERGARA GONZALEZ, Pbro. DELEGADO EPISCOPAL
ASUNTOS JURIDICOS DE LAS HERMANDADES Y COFRADIAS.**

Vistos los Estatutos presentados a nuestra aprobación en el Expediente con Protocolo Número 1739/13; y encontrando los mismos conformes con las disposiciones de la legislación canónica universal y de la particular de esta Archidiócesis de Sevilla; En virtud de las facultades concedidas en el artículo 57 de los Estatutos de la Curia Diocesana de Sevilla, venimos en decidir y decidimos por el presente DECRETO

PRIMERO: Aprobar los Estatutos del CONSEJO GENERAL DE HERMANDADES Y COFRADIAS DE LA CIUDAD DE SEVILLA, aceptados en Asamblea General de la misma.

SEGUNDO: Dos ejemplares de los Estatutos serán sellados y rubricados en todas sus páginas, certificándose en la última página, por el Notario que las refrende, que se ha dado este nuestro Decreto, el cual deberá ser reproducido literalmente en las ediciones que se publiquen de los Estatutos. Uno de los ejemplares quedará unido al expediente de aprobación favorablemente resuelto, remitiéndose el otro al Consejo para su régimen y gobierno.

TERCERO: El Consejo no podrá introducir en lo sucesivo variación alguna en estos Estatutos, si no es por el procedimiento establecido en los mismos para su revisión o modificación, así como en la legislación canónica universal y particular de la Archidiócesis de Sevilla.



Dado en Sevilla, a veintiocho de mayo de dos mil trece.

***Firmado: Antonio Vergara González, Delegado Episcopal.
Doy Fe: Francisco Román Castro, Secretario General y Canciller.
Decreto Pro. Nº 1299/13"***

Y para que así conste expido la presente certificación a 28 de mayo de 2013

Fdo. Carlos López Bravo, Secretario.